

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 45
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden naval al General de Brigada de Artillería de la Armada Don Bernardino del Solar.
Otro disponiendo que la brigada torpedista del Departamento de Cartagena se instale en el crucero *Isabel II*.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Subsecretaría.—Escalañón de los Jefes de Administración activos y cesantes.
Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Diciembre último.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real orden relativa á rectificación del resguardo de depósito de la Sociedad de seguros sobre accidentes *La Foncière*.
Otra aclaratoria y complementaria del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 sobre pago de gastos provinciales y municipales.
Escalañón del Cuerpo de empleados de Correos.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
Otras de personal.
Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.
- Administración provincial:**
Universidad de Barcelona.—Vacante de una plaza de Ayudante de Escultor anatómico en la Facultad de Medicina.
Comisión liquidadora de la segunda brigada de tropas de Sanidad militar.—Relación de los individuos de esta brigada que no han reclamado sus alcances.
Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de justicia:**
Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.
- Consejo de Estado:**
Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 40 y 41 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Gonzalo Ulzurruin y Velasco, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del

Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Buenaventura Fernández Durán y Caballero, Marqués de Tolosa,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, por servicios especiales, al General de Brigada de Artillería de la Armada D. Bernardino del Solar y Gálvez.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
La brigada torpedista del Departamento de Cartagena se instalará en el crucero *Isabel II*, en sustitución del llamado *Marqués de la Ensenada*, quedando sin efecto lo dispuesto con referencia á los mencionados buques en los Reales decretos de 3 de Enero de 1901, y 22 de Octubre de 1902.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Atendida la instancia que en 6 de Septiembre próximo pasado elevaron á este Ministerio los nuevos Directores en España de la Compañía de Seguros *La Foncière*, aceptada por Real orden de 21 de Diciembre de 1900 para operar sobre seguros de accidentes del trabajo, en la que exponían que el depósito exigido para garantizar sus operaciones se constituyó en el Banco de España á nombre de D. A. Juncay Latrilhe, Direc-

tor entonces de dicha Sociedad, y solicitaban, en consecuencia, la rectificación del resguardo correspondiente, y en previsión de cambios posteriores, estimaban oportuno que se extendiese á nombre de *La Foncière*, sin indicación expresa de representante ó Director.

Oida la Asesoría general de Seguros que, de conformidad con lo solicitado, entiende que puede extenderse el resguardo á nombre del *Director Gerente de La Foncière*, sin expresa nominación de éste, con tal que se determine claramente el objeto del depósito y que se halla á disposición del Ministro de la Gobernación para los efectos del Real decreto de 27 de Agosto de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se autorice la rectificación del resguardo correspondiente al depósito constituido en el Banco de España para garantizar las operaciones de seguros de accidentes de la Sociedad *La Foncière*, extendiendo el nuevo á nombre del *Director Gerente* de la misma, sin designar quién sea éste, y quedando afecto el depósito á las mismas responsabilidades para que se constituyó.

Lo que de Real orden comunico á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último facultó á este Ministerio para resolver las dudas ó dificultades que originare su aplicación, las cuales eran de prever, como inevitable consecuencia de la complejidad de los servicios dotados con los presupuestos provinciales y municipales, y de la diversidad entre ellos, según las comarcas y las localidades.

Por estos motivos mismos se desistió de adelantar en el decreto las reglas de transición, pues se desconfiaba de acudir con acierto á tan diversas previsiones.

Las consultas, observaciones y reclamaciones elevadas desde entonces al Ministerio, de las cuales fueron provisionalmente atendidas aquellas que no consentían espera, no sólo han versado sobre el peculiar asunto del Real decreto, que se circunscribe á metodizar los pagos de Diputaciones y Ayuntamientos, sino que han aprovechado la ocasión para representar numerosas necesidades, ó anomalías, ó aspiraciones, de todo punto extrañas al aludido asunto.

Entran, por ejemplo, en esta categoría las dificultades para recaudar de los pueblos las cuotas del contingente provincial ó la penuria dimanada de insuficiencia de tales cuotas; pues si el Real decreto hizo novedad que con ello se relacione, fué impulsando el abono regular por los Municipios del contingente mismo. Se debe decir otro tanto de numerosas observaciones que recaen sobre deficiencia de los recursos disponibles ó indotación efectiva de los servicios; pues de males semejantes el Real decreto sólo se propuso remediar la agravación que resulta cuando, por añadidura, los fondos se aplican arbitraria y desordenadamente á los pagos, cubriendo á veces las necesidades más ostensibles ó más gratas, con postergación de las más imperiosas.

Sin exponer un prolijo recuento de todas las consultas, diríjese esta resolución á evacuar aquellas que se estimen encerradas dentro del marco del Real decreto y llegadas á su cumplimiento por una conexión directa; y

Considerando que la clasificación de los gastos obli-

gatorios hecha en el Real decreto de que se trata, arranca de la naturaleza y preferencia de los mismos, y sólo tiene efectos prácticos cuando son insuficientes los recursos disponibles para solventar á la vez todas las obligaciones legítimamente reconocidas y liquidadas; de manera que no se puede omitir aquella clasificación, no obstante esta general condición de legitimidad:

Considerando que el núm. 9.º del art. 20 y el número 15 del art. 3.º, en cuya enunciación se ha notado tal vaguedad, que se dice podría abarcar todas las atenciones de los presupuestos provinciales y municipales, versan sobre deudas y cargas de la Provincia ó el Municipio, integrantes de un pasivo preexistente, por separado del curso y el coste de los servicios; pasivo cuya solución no ha de subordinarse al discrecional arbitrio de la entidad deudora, ni del Ordenador de los pagos, quienes deben mirar como ajenos y no disponibles para otras necesidades los fondos al efecto necesarios, cualquiera que sea la índole del contrato, ajuste, remate ó convenio; pues, aun recayendo sobre servicios ó suministros corrientes, una vez perfeccionada la obligación con el proveedor ó servidor, ha de ser cumplida puntual é indeclinablemente:

Considerando que, según ya se manifestó en telegrama circular, el capítulo de Imprevistos de los presupuestos de gastos municipales y provinciales carece de aplicación única, previamente determinada, y, por tanto, los pagos á cargo suyo se han de graduar como voluntarios ú obligatorios y como diferibles ó inmediatos, según la índole de la inversión en cada caso; regla por igual aplicable á gastos menores y anticipos á justificar:

Considerando que los gastos de representación de Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, como los de las Corporaciones locales, están comprendidos en el grupo 12 del art. 2.º, y en el 18 del art. 3.º del Real decreto, y ninguna duda cabe sobre su calidad diferible, porque en caso de penuria no sería lícito atenderlos á expensas de obligaciones estrictas y apremiantes:

Considerando que los jornales y salarios de braceros, artífices, dependientes, ordenanzas, criados y nodrizas, una vez devengados les son debidos con obligación perfecta, por virtud de contrato de trabajo, con independencia del acierto que hubiere en utilizar tales servicios, y las leyes civiles también atribuyen preferencia á estas remuneraciones cuando concurren entre otras deudas; resultando todavía mejor el título para inmediato pago, si los trabajadores fueran ocupados con designio benéfico de socorredores y auxiliares en épocas de inclemencia, de penuria y de crisis; de manera que, ora los números 9.º del art. 2.º, y el 15 del art. 3.º; ora los números 6.º del art. 2.º, y 6.º del art. 3.º señalan un motivo de pago inmediato, que debe ser extensivo á las dichas remuneraciones:

Considerando que son equiparables á los salarios de que trata el párrafo precedente los haberes de empleados municipales ó provinciales cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas anuales, y su pago debe gozar la misma preferencia, quedando estos funcionarios exentos de la regla establecida para el pago de sueldos y asignaciones de mayor entidad:

Considerando que los gastos de material y escritorio para oficinas municipales y provinciales, cuando no intervenga contrato de suministro que determine preferencia para el crédito del proveedor, ó respondan á un impuesto debido al Estado, están comprendidos en el núm. 13 del art. 2.º y 18 del art. 3.º, y guardan cabal analogía con los haberes del personal que sirve en las oficinas, á que aluden el núm. 11 del art. 2.º y el 18 del art. 3.º, habiendo sido deliberadamente incluidas estas atenciones entre las de pago diferible para asocio á la normalidad administrativa de un modo permanente el interés de los funcionarios participes en la gestión, si bien ahora tan sólo quedan incluidos en la regla los sueldos mayores de 1.000 pesetas, y exceptuados los perceptores subalternos de inferior categoría:

Considerando que los haberes de personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública, y de los Maestros y Profesores de establecimientos de Beneficencia, están comprendidos en el grupo 3.º del art. 2.º, y, por tanto, son de pago inmediato, según el art. 4.º:

Considerando que los alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros están comprendidos en el grupo 3.º del art. 3.º del Real decreto dicho, y son de pago preferente, según el art. 5.º; y en el mismo caso están cualesquiera otros gastos de Instrucción pública que figuran en presupuestos provinciales ó municipales:

Considerando que la duda que pudiera suscitar la palabra *pensión* empleada en el grupo 9.º del art. 2.º y grupo 15 del art. 3.º, se desvanece por el contexto, de

modo que aquel vocablo no comprende en su acepción las asignaciones de Clases pasivas sobre el Erario provincial ó municipal, las cuales deben ser satisfechas cuando sean abonables sus haberes á las clases activas, que son los pagos más análogos, según la cuantía exceda ó no de 1.000 pesetas.

Considerando que con las excepciones establecidas en el decreto los gastos de Beneficencia, sean cualquiera su índole y condición, se han de pagar preferentemente, no sólo por las obvias razones morales que dan primacía á tales servicios, sino también porque en ellos el atraso y el desconcierto causan grave daño á las personas más desvalidas, y lamentable descrédito para la administración.

Considerando que la suscripción de determinadas publicaciones que las Corporaciones consideren necesarias para el mejor servicio de sus oficinas, es de pago inmediato al tiempo de su vencimiento, conforme á lo que señalen las bases de la publicación.

Considerando que los gastos correspondientes á los créditos consignados en presupuesto con destino á socorrer y remediar las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias son también por su naturaleza de los comprendidos en el grupo 6.º del art. 2.º y grupo 6.º del art. 3.º, y por tanto, en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto:

Considerando que respecto de los gastos que origina la cobranza del impuesto de Consumos por administración municipal, ya se declaró por Real orden de 7 de Junio de 1902, á consulta del Alcalde de Cabra, no ser obligatoria su inclusión en los presupuestos de los pueblos, siempre que se aprueben por los Ayuntamientos, aplicando en lo pertinente á los mismos y su formalización las disposiciones vigentes sobre ordenación de pagos, y en tal concepto, el pago del personal de administración y vigilancia de Consumos representa una minoración de ingreso, á la cual no es en rigor aplicable el Real decreto de 23 de Diciembre:

Considerando que, respecto de los gastos que origina el sostenimiento de las cárceles de partido judicial, el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 encomienda á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la cabeza de partido exigir el pago de la parte de contingente que corresponde á los demás Ayuntamientos, á quienes pueden apremiar en caso de necesidad, evitando que el descubierto complique los servicios y pagos municipales:

Considerando que los gastos destinados á festejos ó atractivos y comodidades de la colonia veraniega que frecuenta algunas comarcas, quedan expeditos con normalidad sin la cual aquellos dispendios ni se justifican, ni podrían dar en definitiva resultados prósperos, porque habrían de resentirse del desarreglo los servicios principales y permanentes.

Considerando que el presupuesto adicional de cada año, que se refunde con el ordinario, tiene por base las liquidaciones del ejercicio anterior, detallando los créditos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y las consignaciones que son bajas por incoobrables ó por economía, debiendo ser realizables los recursos de tales presupuestos ó eliminados de ellos según la circular de 12 de Marzo de 1860:

Considerando que el período de ampliación de cada año económico tiene por objeto terminar las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos y la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, con arreglo al art. 111 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y art. 141 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y han de regirse estas resultas por la misma norma que el decreto de 23 de Diciembre estableció para el curso principal del ejercicio:

Considerando que el art. 9.º del Real decreto, cuando dice que no se pagará libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible, sin que previamente estén abonados los de pago inmediato, ni para satisfacer gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios, presupone que se trata siempre de obligaciones vencidas, y gradúa y escalona pagos realizables y expeditos, sin lo cual carecería aquel artículo de razonable sentido; siendo por ende inmotivada la consulta de si habrá de diferirse el comienzo de pagos que el Real decreto pospone hasta que estén solventados los gastos preferentes de todo el año, como si hubiese homogeneidad ni concurso entre obligaciones vencidas exigibles y obligaciones venideras tan sólo previstas y dotadas:

Considerando que era necesario consultar si, debiendo referirse la distribución mensual de fondos á las cantidades consignadas en presupuesto y no á las devengadas, pues se hace aquélla por anticipado para determinar los pagos que deban efectuarse, se habrá de formar relación de devengo ó contraído al terminar

cada mes, consignándose sólo el importe de los servicios durante el mismo, pues la distribución mensual de fondos debe comprender las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir los gastos, según lo prevenido en el art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, sin que el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre haya desnaturalizado aquel documento ni variado los fines que en la contabilidad le correspondieron siempre y le corresponden:

Considerando que otra consulta, relativa al art. 9.º del Real decreto, supone inevitable la responsabilidad del Depositario de fondos provinciales por ignorar cuáles sean las cantidades devengadas por servicios de abono inmediato é inexcusable, y versa sobre la forma en que dicho Depositario, cuando disintiere del Ordenador y del Contador, creyendo que no debe pagar, haya de preservar su indemnidad; siendo estas dudas inmotivadas, porque el Depositario puede reclamar que al libramiento respectivo acompañen todos los justificantes necesarios para comprobar que á aquel documento no se oponen las instrucciones de la Superioridad, según lo determina la obligación 4.ª del artículo 49 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, y también porque en este mismo artículo está fijado el procedimiento que el Contador debe seguir en caso de oponerse á la autorización de los pagos, pues á falta de disposiciones privativas del caso, es por analogía el mismo que debe seguir el Depositario:

Considerando que si en algunas localidades, con posterioridad á la aprobación de sus presupuestos para 1903, han visto los Ayuntamientos aumentado el cupo que les estaba señalado por contingente provincial, la distribución de fondos debe acomodarse á la cuota impuesta por la Diputación, en uso de las facultades que le confiere la ley de 29 de Agosto de 1882, cuidando los Ayuntamientos de adoptar los medios necesarios para saldar el déficit que habrá de resultar, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones vigentes:

Considerando que cuando aprobada una distribución de fondos y expedidos los libramientos correspondientes no se presentase el acreedor á percibir su importe, deberá continuar el orden de los pagos correspondientes con arreglo al decreto, quedando subsistentes y reservados los créditos distribuidos para los meses sucesivos, hasta que se haga efectivo su pago:

Considerando que el más rudimentario deber de las Corporaciones administradoras de los intereses del común las obliga á proceder con la mayor economía en sus gastos, tanto para no estimular los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias del Municipio y de la Provincia, cuanto para evitar el empobrecimiento de los pueblos, cuyos Ayuntamientos se ven agobiados en algunas partes con el gravamen que sobre ellos pesa por contingente provincial y con las deudas considerables que han contraído por haber ido más allá de lo que sus recursos les permiten, ó por haber consumido éstos desarregladamente.

Considerando que no siendo tolerable el desorden con que algunas Municipalidades y Diputaciones han procedido en materia de pagos y de recaudación, el Real decreto consultado no ha hecho otra cosa que evitar el abuso, donde existiera, hasta donde pueden alcanzar la previsión y la autoridad del Gobierno en una materia tan heterogénea y compleja:

Considerando que las peticiones encaminadas á que se suspenda la observancia del Real decreto, en manera alguna pueden ser atendidas, por cuanto era imperiosa la necesidad de sustraer el orden de los pagos á la arbitraria discreción, usada unas veces con tino ejemplar, y otras veces con gravísimo abuso; y cualesquiera que sean las dificultades que la transición de régimen ofrezca por la heterogeneidad y complejidad de los casos, debè soportarse hasta prevenir y evitar normalmente estas contrariedades, por ser de entidad incomparablemente superior el beneficio, y porque salvada la mudanza, ha de resultar en definitiva provechosa para el orden administrativo la regularidad de los pagos y el crédito mejor asentado de las Corporaciones:

Considerando que habrán de ofrecerse todavía en la práctica, casos por los cuales el texto del Real decreto y de esta Real orden no contengan norma explícita, por ser imposible prever todas las complicaciones, y deben quedar autorizados los Gobernadores para dar pronta solución á las que surjan, aunque para salvar los fines esenciales del Real decreto es indispensable que la resolución excepcional del Gobernador esté expresamente motivada, se publique en el *Diario oficial* y se acompañe al libramiento, exceptuado el comprobante de la providencia gubernativa y de su publicación:

S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo uso de las facultades

des que se reserva este Ministerio por el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y como aclaración y complemento del mismo, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Son gastos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, además de los comprendidos expresamente en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902;

1.º Los jornales y salarios de los obreros, peones camineros, nodrizas, sirvientes y enfermeros de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquellos servidores de la provincia ó del Municipio é individuos de Clases pasivas, cuya retribución no exceda de 1.000 pesetas anuales.

2.º El personal y material de las Secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes y los de las Escuelas de los establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los Presupuestos.

3.º El franqueo de la correspondencia y el papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales; y

4.º Los de calamidades públicas.

Art. 2.º Las obligaciones todas á que se refieren el grupo 9.º del art. 2.º y el grupo 15 del art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, ya se trate de deudas en general, ya de empréstitos, contratos, ajustes, remates ó conciertos para los servicios corrientes, están comprendidos en los artículos 4.º y 5.º de dicho decreto.

Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 113 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y artículos 143 y 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Art. 3.º Las Clases pasivas que pesan sobre el presupuesto provincial ó municipal, cuyo háber exceda de 1.000 pesetas anuales, se considerarán comprendidas para el efecto del pago en el grupo 11 del art. 2.º y grupo 18 del art. 3.º del propio Real decreto.

Art. 4.º Los gastos que en casos extraordinarios haya necesidad de aplicar al crédito de Imprevistos, se graduarán, para el efecto del pago, según la índole de la obligación á que se refieran.

Idéntica regla se aplicará á los gastos menores y los anticipos á justificar.

Art. 5.º Todos los gastos que no sean del personal exceptuado, consignados en presupuesto para los establecimientos de Beneficencia, se satisfarán á medida que se realicen, con la preferencia señalada en los artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 6.º No son aplicables al pago de los haberes del personal administrativo y de vigilancia del ramo de Consumos cuya cobranza se efectúe por administración municipal, las disposiciones comprendidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Art. 7.º Cuando no puedan satisfacerse en un mes todos los gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable, serán preferidos para su abono en el mes inmediato siguiente los que hubieren quedado en descubierto.

Art. 8.º La no presentación de los acreedores al cobro de los libramientos expedidos á su favor no constituirá obstáculo para que sigan efectuándose los demás pagos correspondientes por el orden establecido en el decreto, quedando subsistentes y reservados para los meses sucesivos los créditos distribuidos hasta que sean satisfechos.

Art. 9.º En el período de ampliación del ejercicio de 1902, las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados durante el mismo se satisfarán á medida que se efectúe la recaudación de los arbitrios consignados en el presupuesto de aquel año, por el orden fijado en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto. Cuando las obligaciones á que dichos artículos se refieren estén totalmente satisfechas, se procederá á abonar las demás á que aluden los artículos 6.º y 7.º del propio decreto con la preferencia señalada en el art. 10.

Art. 10. Las obligaciones de «Resultas» del presupuesto adicional al ordinario de 1902, con el cual se refundió, se satisfarán durante el período de ampliación, á medida que tenga lugar la cobranza de los arbitrios procedentes de ejercicios cerrados, ó sean «Resultas de ingresos» que en él figuren, por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Art. 11. Las atenciones consignadas en un presupuesto extraordinario que se refunda en el ordinario se satisfarán de lo recaudado á cuenta de aquel.

Art. 12. Cuando el Depositario de fondos provinciales ó municipales creyese necesario oponerse, en armonía con el art. 9.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, al pago de cualquier libramiento, procederá

por analogía, con sujeción á las disposiciones que en cuanto á este particular rigen, respecto del Contador provincial, en la obligación 4.ª del art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 13. Si los recursos de que puede disponer un Ayuntamiento son tan escasos que después de satisfechos los gastos de pago inmediato é inexcusable no queda margen para abonar con regularidad los haberes de sus empleados, se reunirá desde luego la Junta municipal para que sin levantar mano proceda á suprimir en sus presupuestos los gastos voluntarios, y á hacer las economías que estén á su alcance hasta conseguir que los gastos armonicen con los medios legales de que puede disponer.

Si después de practicado este trabajo de revisión, que será sometido á la sanción del Gobernador, sus deudas fuesen tan crecidas que no pueda satisfacerlas de un modo normal, ni atender á los demás gastos de carácter obligatorio, procederá la Junta municipal en la forma prevenida por el art. 144 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en último caso, promoverá el expediente de supresión del Municipio y su agregación á otro con arreglo al caso 1.º de su art. 4.º

Art. 14. Cuando sobrevenga caso no previsto en el Real decreto ni en esta Real orden, ó dificultad grave y excepcional, podrán los Gobernadores á quienes el caso ó la dificultad fueren representados, adoptar la providencia que las circunstancias aquella vez recomienden, dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales; pero tal providencia estará motivada, no surtirá efecto alguno mientras no haya sido publicada en el *Boletín oficial*, y el comprobante de esta publicación y del texto íntegro de aquella habrá de acompañarse al libramiento exceptuado para legitimar el pago.

En la misma fecha de la resolución, los Gobernadores darán, con remisión de copia de los antecedentes, cuenta a este Ministerio de las providencias que adopten autorizando pagos fuera del turno establecido en el Real decreto.

Art. 15. Las prescripciones del Real decreto de que se trata y aclaraciones contenidas en esta Real orden, tendrán el debido cumplimiento en toda su extensión, á partir de los pagos que hayan de efectuarse desde 1.º de Marzo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. S. para general conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho administrativo, por haber tomado posesión de la de Internacional público y privado de la Universidad de Zaragoza D. Antonio Royo Villanueva, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que sea anunciada para su provisión al turno de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor numerario de Dibujo artístico, por defunción del que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es en este caso el de oposición, según determinan los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio:

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Retamal y Martín Profesor auxiliar numerario, en virtud de oposición, de Física industrial

de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), conformándose con la propuesta del Tribunal de oposiciones y del Negociado de Bellas Artes de esta Ministerio, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar de la asignatura de Hidráulica y Máquinas y Resistencia de materiales, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte, á D. Martín Pastells y Papells, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El REY (Q. D. G.), conformándose con la propuesta del Tribunal de oposiciones y del Negociado de Bellas Artes de este Ministerio, ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar de la asignatura de Hidráulica y Máquinas y resistencia de materiales, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, á Don Jaime Bayó y Font, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en el presupuesto de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Monreal del Campo á Montalbán, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarnel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Monreal del Campo y Montalbán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Monreal del Campo y Montalbán hasta el día 23 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 41—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Estepa á la estación del ferrocarril de Aguilón, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de esta capital y de Estepa y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Estepa hasta el día 23 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 45—S

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA
Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1902 y en los once anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Table with columns: Atencion..., EN EL MES DE DICIEMBRE (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DEL EJERCICIO (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include SECCION PRIMERA (CAPITULO PRIMERO), SECCION SEGUNDA (CAPITULO II), SECCION TERCERA (CAPITULO III), and SECCION CUARTA (CAPITULO IV).

(1) Los ingresos en oro en el mes de Diciembre de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 4.929.614'54 pesetas, y en los de Enero á Noviembre se realizaron 36.573.498'16; en junto, 41.503.112'70.
(2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Diciembre por «Derechos de exportación» importan 255.865 pesetas, y los verificados en Marzo á Noviembre anteriores fueron 2.387.328'93; en junto, 2.643.193'93.

Artículos	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i>	958.398'76	21.252'04	979.650'80	10.238.767'07	1.396.916'79	11.633.683'86	11.195.165'83	1.418.168'83	12.613.334'66
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	40.372'88	25.284'03	65.656'91	235.455'32	306.779'23	542.234'55	275.828'20	332.063'26	607.891'46
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	121.146'23 57.112'31	>	121.146'23 57.112'31	634.879'35 340.034'15	>	634.879'35 340.034'15	756.025'58 397.146'46	>	756.025'58 397.146'46
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	6.860'16	3.400'50	10.260'66	22.350'09	8.790'63	31.140'72	29.210'25	12.191'13	41.401'38
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	>	1.231'25	1.231'25	393.537'86	17.443'75	410.981'61	393.537'86	18.675	412.212'86
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	>	>	>	32.685'56	>	32.685'56	32.685'56	>	32.685'56
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.320'98	>	2.320'98	33.568'77	>	33.568'77	35.889'75	>	35.889'75
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	41.658'44	5.924'50	47.582'94	355.658'36	40.422'74	396.081'10	397.316'80	46.347'24	443.664'04
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	214.143'88	11.916'84	226.060'72	1.540.162'56	143.641'44	1.683.804	1.754.306'44	155.558'28	1.909.864'72
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	7.894'48	4.077'01	11.971'49	125.553'11	1.758'30	127.311'41	133.447'59	5.835'31	139.282'90
10 por 100 de administración de partícipes.	4.240'42	1.135	5.375'42	79.959'34	17.093'38	97.052'72	84.199'76	18.228'38	102.428'14
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.	47.616'21	6.235'77	53.851'98	230.816'40	161.309'03	392.125'43	278.432'61	167.544'80	445.977'41
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	37.867'67	5.437'15	43.304'82	396.674'24	230.093'11	626.767'35	434.541'91	235.530'26	670.072'17
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.945'50	875	1.945'50	13.290'84	>	13.290'84	15.236'34	>	15.236'34
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	28.105'95	>	28.980'95	145.205'66	33.966'12	179.171'78	173.311'61	34.841'12	208.152'73
	1.569.683'87	86.769'09	1.656.452'96	14.816.598'68	2.358.214'52	17.174.813'20	16.386.282'55	2.444.983'61	18.831.266'16
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	127.804'04 3.236'62	13.390'38	141.194'42 3.236'62	1.656.079'55 29.437'26	105.993'66	1.762.073'21 29.437'26	1.783.883'59 32.673'88	119.384'04	1.903.267'63 32.673'88
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	41.235'45	>	41.235'45	11.672'38	>	11.672'38	52.907'83	>	52.907'83
13 Idem íd. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	8.835'65	>	8.835'65	8.835'65	>	8.835'65
	172.276'11	13.390'38	185.666'49	1.706.024'84	105.993'66	1.812.018'50	1.878.300'95	119.384'04	1.997.684'99
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	24.000	>	24.000	13.136.500	>	13.136.500	13.136.500	>	13.136.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	126.412'09	>	126.412'09	2.016.897'10	>	2.016.897'10	2.143.309'19	>	2.143.309'19
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	3.914'44	>	3.914'44	73.590'14	2.143'50	75.733'64	77.504'58	2.143'50	79.648'08
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.248'15	>	4.248'15	15.066'42	6.989'80	22.056'22	19.314'57	6.989'80	26.304'37
5.º Publicaciones oficiales.....	355.306'09	11.305'34	366.611'43	2.598.550'09	76.375'21	2.674.925'30	2.953.856'18	87.680'55	3.041.536'73
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	5.874'37	>	5.874'37	107.894'09	>	107.894'09	113.768'46	>	113.768'46
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.887'50	>	5.887'50	153.713'79	>	153.713'79	159.601'29	>	159.601'29
8.º Alcances.....	>	>	>	1.305'02	>	1.305'02	1.305'02	>	1.305'02
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	28.983'75	>	28.983'75	300.538'53	>	300.538'53	329.522'28	>	329.522'28
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'11	>	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11
13 Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	174.881'04	>	174.881'04	1.278.686'39	>	1.278.686'39	1.453.567'43	>	1.453.567'43
Producto de la suscripción de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	729.507'43	11.305'34	740.812'77	21.411.852'68	85.508'51	21.497.361'19	22.141.360'11	96.813'85	22.238.173'96
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimidos.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	9.294'32	9.294'32	>	122.763'69	122.763'69	>	132.058'01	132.058'01
U.º Recargo especial de guerra.....	>	1.706'39	1.706'39	>	24.388'85	24.388'85	>	26.095'24	26.095'24
	>	11.000'71	11.000'71	>	147.152'54	147.152'54	>	158.153'25	158.153'25
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	54.880.264'59	3.215.806'97	58.096.061'56	344.972.694'50	39.754.695'93	384.727.390'43	399.852.949'09	42.970.502'90	442.823.451'99
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.481.131'19	269.730'50	33.750.861'69	304.107.795'02	12.070.986'53	316.178.781'55	337.588.926'21	12.340.717'03	349.929.643'24
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	31.029.731'23	10.123'81	31.039.905'04	145.000.862'96	2.066.175'26	147.067.038'22	176.030.644'19	2.076.299'07	178.106.943'26
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.569.683'87	86.769'09	1.656.452'96	14.816.598'68	2.358.214'52	17.174.813'20	16.386.282'55	2.444.983'61	18.831.266'16
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	172.276'11	13.390'38	185.666'49	1.706.024'84	105.993'66	1.812.018'50	1.878.300'95	119.384'04	1.997.684'99
	729.507'43	11.305'34	740.812'77	21.411.852'68	85.508'51	21.497.361'19	22.141.360'11	96.813'85	22.238.173'96
	121.862.634'42	3.618.126'80	125.480.761'22	832.015.828'68	56.588.726'95	888.604.555'63	953.878.463'10	60.206.853'75	1.014.085.316'85
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	180.394'58	180.394'58	>	1.735.767'60	1.735.767'60	>	1.916.162'18	1.916.162'18
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	454.677'07	>	454.677'07	4.406.468'47	260.788'06	4.667.256'53	4.861.145'54	280.783'06	5.121.933'60
	454.677'07	180.394'58	635.071'65	4.406.468'47	1.996.555'66	6.463.024'13	4.861.145'54	2.176.950'24	7.038.095'78

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto al presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 26 de Enero de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	159.956.516'72	159.692.949'62	161.637.479'77	166.263.885'67	190.694.673'64
Idem industrial y de comercio.....	43.391.373'71	43.041.775'41	48.352.692'70	42.584.547'39	43.439.526'54
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	76.476.902'96	115.906.734'06	122.331.074'46
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	28.765.597'88	32.063.191'30	47.757.172'03	49.224.437'94	51.448.840'91
Idem de minas.....	3.771.653'05	4.219.950'81	5.618.384'62	6.960.169'25	7.574.073'06
Idem de cédulas personales.....	6.647.074'89	6.672.331'12	5.700.605'99	9.190.018'90	9.244.040'45
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	23.921.308'74	25.829.439'13	5.180.466'41	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	6.300.084'31	4.921.690'42	3.226.627'84	3.482.333'41	3.497.447'99
Idem sobre carruajes de lujo.....	421.081'53	735.339'04	847.756'71	859.242'91	919.215'45
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.713.188'49	7.854.024'38	6.467.295'76	6.731.133'46	6.639.699'60
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	3.137.525'34	1.904.411'50	1.522.654'82	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	25.394.848'21	8.222.786'28	»	»
Renta de Aduanas.....	92.822.518'35	164.076.234'61	171.832.601'33	169.108.064'06	142.604.635'24
Impuesto sobre el azúcar.....	1.635.672'60	2.988.959'65	12.541.053'86	19.332.608'23	21.630.206'91
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.400.581'61	1.952.309'97	2.694.948'16	2.311.015'78	4.093.049'74
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.378.002'93	1.842.780'47	1.740.551'13	1.821.746'01	1.867.392'84
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	82.607.517'28	84.637.980'79	89.405.962'56	91.331.961'53	83.555.234'87
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	13.594.027'66	15.360.059'70	20.859.454'08	23.090.761'29	23.771.438'43
Timbre del Estado.....	48.184.809'53	49.087.756'73	54.519.234'34	65.150.803'61	66.448.594'51
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.291.050'77	3.153.319'96	3.552.196'28	4.022.252'22	4.335.360'79
Tabacos.....	95.002.319'34	96.732.882'05	131.402.562'80	126.458.992'89	133.222.515'96
Cerillas fosfóricas.....	4.250.000'04	4.062.916'49	4.812.500'05	5.000.000	5.000.000
Loterías.....	22.465.148'20	25.816.324	30.881.373'81	28.915.810'47	34.197.090'57
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.024	2.992.374	2.999.914'44	3.240.458'87	3.357.330'50
Minas de.....	5.348.931'20	5.774.723'17	9.064.719'91	6.633.278'70	6.875.303'66
{ Almadén.....	922.641'80	1.093.526'92	1.344.128'41	1.033.187'54	580.350'32
{ Linares.....	1.301.634'95	1.371.112'01	1.367.994'41	1.466.507'60	1.370.072'25
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.686.761'73	2.617.340'46	2.660.115'51	2.639.419'77	2.670.002'04
Renta de Cruzada.....	42.633.000	13.129.750	»	8.395.250	13.136.500
Redención del servicio militar.....	62.455.216'39	41.314.746'54	30.786.303'05	33.331.553'69	29.323.492'87
Los demás recursos.....	»	»	»	»	»
	767.000.263'04	830.334.598'46	943.476.440'02	994.486.175'55	1.013.927.163'60
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	35.934.752'65	63.439.386'84	22.795.125'31	594.791'76	132.058'01
Idem especial de guerra.....	23.139.189'28	25.786.416'39	836.765'40	64.972'60	26.095'24
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	30.000.000	»	»	»	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	25.000.000	»	»	»
	89.074.341'93	114.225.803'23	23.631.890'71	659.764'36	158.153'25
Recargos municipales.....	23.539.404'34	23.784.782'99	22.920.201'37	23.149.435'42	1.916.162'18
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.754.087'60	4.986.053'10	4.849.046'58	4.921.029'53	5.121.933'60
{ Idem industrial y de comercio.....	»	»	»	»	»
	28.293.491'94	28.270.836'09	27.769.247'95	28.070.464'95	7.038.095'78
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	767.000.263'04	830.334.598'46	943.476.440'02	994.486.175'55	1.013.927.163'60
{ Ordinarios.....	89.074.341'93	114.225.803'23	23.631.890'71	659.764'36	158.153'25
{ Extraordinarios.....	»	»	»	»	»
Idem por recargos municipales.....	856.074.604'97	944.560.401'69	967.108.330'73	995.145.939'91	1.014.085.316'85
	28.293.491'94	28.270.836'09	27.769.247'95	28.070.464'95	7.038.095'78
	884.368.095'91	972.831.237'78	994.877.578'68	1.023.216.404'86	1.021.123.412'63
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	9.740.867'70	12.251.682'22	3.518.451'13	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1903.

V. B.º

El Interoventor general.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección.

VALENTÍN RUBIO.

Número 3
Pagos líquidos verificados en los doce meses por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.533.333'46	>	1.533.333'46	7.411.388'67	262.500	7.673.888'67	8.944.722'13	262.500	9.207.222'13
— 2. ^a —Cuerpos Colegiadores.....	272.513'84	>	272.513'84	1.565.571'16	>	1.565.571'16	1.838.085	>	1.838.085
— 3. ^a —Deuda pública.....	112.089.761'25	1.888.495'21	113.928.256'46	258.812.236'83	25.415.656'70	284.227.893'53	870.901.998'08	27.254.151'91	398.156.149'99
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	>	342.814'10	342.814'10	>	8.948.726'95	8.948.726'95	>	9.291.541'05	9.291.541'05
— 5. ^a —Clases pasivas.....	322.978'29	2.440	325.418'29	999.287'49	51.701'81	1.050.989'30	1.322.265'78	4.140	120.611'25
	12.165.750'24	135'95	12.165.750'24	60.215.178'94	>	60.215.178'94	72.380.929'18	51.837'76	1.374.103'54
	126.384.337'08	2.188.885'26	128.568.222'34	329.120.134'34	34.680.285'46	363.800.419'80	455.504.471'42	36.864.170'72	492.368.642'14
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	117.910'38	>	117.910'38	1.646.030'97	388'88	1.646.419'85	1.763.941'35	388'88	1.764.330'23
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.096.796'55	86.311'57	1.183.108'12	2.780.117'66	2.032.165'59	4.812.283'25	3.876.914'21	2.118.477'16	5.995.391'37
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.910.843'48	1.404'47	1.912.247'95	10.500.708'43	237.330'43	10.738.038'86	12.411.551'91	238.734'90	12.650.286'81
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	6.803.380'40	>	6.803.380'40	33.806.923'12	109.490'61	33.916.413'73	40.610.303'52	109.490'61	40.719.794'13
— 5. ^a —Idem de Marina.....	14.821.022'17	1.781.525'61	16.552.547'78	128.218.340'25	8.720.550'77	136.938.891'02	143.039.362'42	10.452.076'98	153.491.438'80
— 6. ^a —Idem de la Go-ber-nación.....	1.568.632'16	298.838'56	1.865.470'72	30.879.624'25	9.462.700'09	40.342.324'34	32.448.256'41	9.759.538'65	42.207.795'06
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.802.478'78	>	4.802.478'78	20.529.313'26	696.913'17	21.226.226'43	25.331.792'04	696.913'17	26.028.705'21
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.208.140'33	>	2.208.140'33	23.587.955'85	>	23.587.955'85	25.796.096'18	>	25.796.096'18
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	6.578.093'46	7.441'47	6.585.534'93	34.043.038'47	662.202'02	34.705.240'49	40.621.131'93	669.643'49	41.290.775'42
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	8.519.739'88	1.715.746'78	10.235.486'66	62.034.695'32	943.087'31	62.977.782'63	70.554.435'20	2.658.834'09	73.213.269'29
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.713.651'40	44.625'25	2.758.276'65	13.580.253'40	285.994'42	13.846.247'82	16.293.304'80	310.619'67	16.604.524'47
	3.820.888'77	12.060'70	3.832.899'47	27.681.788'86	488.883'48	28.170.672'34	31.502.627'63	500.944'18	32.003.571'81
	181.345.864'84	6.079.839'67	187.425.704'51	720.408.924'18	58.299.992'23	778.708.916'41	901.754.789'02	64.379.831'90	966.134.620'92
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	107.158'87	107.158'87	>	3.128.627'09	3.128.627'09	>	3.235.785'96	3.235.785'96
	355.701'83	>	355.701'83	2.968.296'69	603.043'04	3.571.339'73	3.323.998'52	603.043'04	3.927.041'56
	355.701'83	107.158'87	462.860'70	2.968.296'69	3.731.670'13	6.699.966'82	3.323.998'52	3.838.829	7.162.827'52

Observaciones. 1.^a En los pagos por resultados de ejercicios cerrados se comprenden las siguientes cantidades, procedentes de los saldos que resultaron al cerrarse los presupuestos extraordinarios en 31 de Diciembre de 1901:

	PESETAS
Ministerio de Marina.....	7.627.904'52
Ministerio de la Guerra.....	6.380.505'20
— de Marina.....	56.482'17
Subvenciones de ferrocarriles.....	187.382'55
TOTAL.....	14.252.274'44

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

El Jefe de la Sección,
VALENTIN RUBIO.

V.º B.º
El Intencionador general,
A. MINGUEZ

Madrid 26 de Enero de 1903.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante el ejercicio de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1898	1899	1900	1901	1902
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.600.000	9.337.500'08	9.162.499'84	9.337.500	9.207.222'13
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.638.084'89	1.638.085'08	1.638.084'98	1.638.085	1.838.085
— 3. ^a —Deuda pública.....	350.714.767'46	346.385.409'71	324.205.920'13	412.251.140'56	398.156.149'99
{ Deuda pública y del Tesoro.....	74.527.709'37	50.299.560'47	11.607.253'45	19.130.077'20	9.291.541'05
{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	38.449.686'96	47.886.877'82	13.386.658'08	120.611'25
{ Deuda procedente de las Colonias.....	1.554.097'48	1.642.755'34	1.507.421'27	1.400.216'06	1.374.103'54
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	60.715.142'99	66.239.436'93	70.335.559'43	72.000.664'18	72.380.929'18
— 5. ^a —Clases pasivas.....					
	498.749.802'19	513.992.434'57	466.343.616'92	529.144.341'18	492.368.642'14
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.011.616'10	800.357'60	698.180'12	794.556'03	1.764.330'23
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	5.007.014'35	6.226.345'81	3.124.601'26	4.997.372'08	5.995.391'37
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	14.244.212'98	14.104.309'88	13.603.487'01	13.311.885'83	12.650.286'81
{ Obligaciones civiles.....	40.965.197'63	41.135.643'65	40.594.203'91	40.763.202'81	40.719.794'13
{ Idem eclesiásticas.....	164.348.972'59	173.984.937'58	174.166.666'54	177.884.910'66	153.491.438'80
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	22.068.388'63	29.004.959'81	26.922.626'13	29.797.834'01	42.207.795'06
— 5. ^a —Idem de Marina.....	26.872.886'25	28.186.007'22	25.077.512'84	23.418.489'84	26.028.705'21
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....					25.796.096'18
{ Servicio general.....	77.763.520'97	82.599.365'89	17.976.517'71	17.446.364'18	41.290.775'42
{ Guardia civil.....					73.213.269'29
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	27.351.767'06	18.682.470'52	17.562.042'02	18.648.996'68	16.604.524'47
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	34.936.480'65	35.491.503'56	34.230.668'22	36.750.149'70	32.003.571'81
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	875.000	535.068'07	7.249'83	6.862'47	2.000.000
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....					
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	914.194.859'40	944.793.404'16	878.851.911'35	958.680.033'29	966.134.620'92
Recargos municipales sobre las contribuciones de	23.033.666'69	22.644.832'12	22.647.333'13	23.531.574'53	3.235.785'96
{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.287.255'27	4.590.640'92	4.896.930'07	5.064.993'69	3.927.041'56
{ Industrial y de comercio.....	27.320.921'96	27.235.473'04	27.544.263'20	28.596.873'22	7.162.827'52
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	914.194.859'40	944.793.404'16	878.851.911'35	958.680.033'29	966.134.620'92
Idem por recargos municipales.....	27.320.921'96	27.235.473'04	27.544.263'20	28.596.873'22	7.162.827'52
	941.515.781'36	972.028.877'20	906.396.174'55	987.276.906'51	973.297.448'44
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	1.809.628'37	1.452.411'61	1.444'12	153.733'88	»
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Ministerio de Marina.....	897.320'22	804'62	»	7.732.472'82	»
(Leyes de 30 de Agosto de 1896 y 28 de Junio de 1898.)					
Ministerio de la Guerra.....	33.650.333'92	10.381.696'17	4.986.716'74	3.120.034'02	»
Idem de Marina.....	35.853.977'68	10.539.322'52	18.181.213'62	4.664.481'64	»
Subvenciones de ferrocarriles.....	12.520.331'69	6.176.000'49	7.772.507'21	5.160.445'32	»
	82.025.143'29	27.097.019'18	30.940.437'57	12.944.960'98	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Enero de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Administración, activos y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS						OBSERVACIONES		
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO						
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
33	Sr. D. José Carrillo de Albornoz y García	Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón	Jaén	50	11	8	8	31	11	28	31	11	28	>
34	Sr. D. Luis López Gutiérrez	Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	38	6	25	9	20	2	20	20	2	20	>
35	Sr. D. Enrique Salgado y Becerra	Delegado de Hacienda en la provincia de Alabaete	Madrid	43	3	11	4	18	6	4	18	6	4	>
36	Sr. D. Arturo Valgán y Romero	Idem en la de Santander	Logroño	47	3	27	4	25	1	19	25	1	19	>
37	Sr. D. José Díez de Isla y Perlado	Idem en la de Orense	Soria	64	7	6	13	30	1	7	30	1	7	>
38	Sr. D. Luis de Rivas y Soriano	Idem en la de Logroño	Valencia	50	11	9	8	33	3	24	33	3	24	>
39	Sr. D. Francisco García Arribas	Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Zamora	64	3	19	21	21	11	6	21	11	6	>
40	Ilmo. Sr. D. Ricardo Solier y Vilches	Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres	Málaga	50	11	9	2	20	3	24	20	3	24	>
41	Sr. D. Clemente Ibarra y López	Idem en la de Segovia	Navarra	51	1	9	2	33	2	10	33	2	10	>
42	Sr. D. José Cardona y Bosque	Idem en la de Soria	Murcia	63	8	20	1	29	9	16	29	9	16	>
43	Sr. D. Luis Sein Echáñez y del Olmo	Idem en la de Huelva	Barcelona	55	6	11	>	18	2	2	18	2	2	>
CESANTES														
1	Sr. D. Francisco Echegüe y Noguera	Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Guipúzcoa	60	3	1	6	20	>	20	20	>	20	>
2	Sr. D. José María Travesi y Cos-Gayón	Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres	Tarragona	57	6	18	1	36	2	5	36	2	5	>
3	Sr. D. Francisco Javier Manrique Carmona	Idem en la de Teruel	Madrid	62	5	12	8	37	5	1	37	5	1	>
4	Sr. D. Protasio González Solís Cabal	Idem en la de Gerona	Oviedo	73	6	12	11	18	10	15	18	10	15	>
5	Sr. D. Juan Gil Moreno	Idem en la de Jaén	Segovia	63	1	21	10	16	8	7	16	8	7	>
6	Ilmo. Sr. D. Ricardo Curbells y Reygosa	En la Intervención general del Estado de la isla de Cuba	Paris	62	11	>	5	15	9	18	15	9	18	>
7	Sr. D. Juan Valero de Bornos	Coaseor segundo del Ministerio	Madrid	60	10	18	2	7	4	17	7	4	17	>
8	Sr. D. Carlos de la Raylla y Barbachano	Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño	Santander	46	9	8	5	20	4	8	20	4	8	>
9	Sr. D. José Rodríguez Barcaza	Administrador de Rentas de la de la Habana	Cádiz	66	10	13	3	7	8	1	7	8	1	>
10	Ilmo. Sr. D. Leopoldo Bremón y Cabello	Jefe económico de la de Barcelona	Madrid	65	10	28	11	9	5	1	9	5	1	>
11	Sr. D. Narciso Ribot y March	Delegado de Hacienda en la de Ciudad Real	Madrid	57	4	17	9	21	7	27	21	7	27	>
12	Sr. D. Rafael Fernández Neda	Interventor de la Ordenación general de pagos de la isla de Cuba	Canarias	69	3	3	7	15	4	29	15	4	29	>
13	Sr. D. Jerónimo Martínez Hubert	Delegado de Hacienda en la provincia de León	Valladolid	56	10	26	6	29	4	29	29	4	29	>
14	Sr. D. Alonso Román Vega	Idem en la de Castellón	Zamora	51	1	3	6	2	10	11	2	10	11	>
15	Sr. D. Manuel López Gamundi	Subintendente general de Hacienda de la isla de Cuba	Baleares	47	11	9	5	31	10	10	31	10	10	>
16	Sr. D. Mauro Serret y Gomán	En la Dirección general de Rentas estancadas	Valencia	63	1	9	1	10	10	7	10	10	7	>
Jefes de Administración de cuarta clase.														
ACTIVOS														
1	Sr. D. José María Peravía y Lavín	En la Intervención central	Sevilla	66	9	1	9	27	7	7	27	7	7	>
2	Sr. D. Julián Riquera y Alberdi	Subdirector segundo de la Deuda	Logroño	62	11	3	7	34	6	14	34	6	14	>
3	Excmo. Sr. D. Emilio Gutiérrez Gamero	Tesoroero de Hacienda de la provincia de Madrid	Madrid	58	7	22	10	11	11	16	11	11	16	>
4	Excmo. Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz y Dondertis	Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos	Valencia	64	2	28	1	16	5	20	16	5	20	>
5	Sr. D. Pablo de Fuenmayor y Sánchez Torres	Idem id. de Valen. ia	Madrid	62	2	10	5	6	5	20	6	5	20	>
6	Ilmo. Sr. D. Julio Urbina y Oballos Escalera	Subdirector tercero de Contribuciones	Madrid	43	11	23	8	22	2	11	22	2	11	>
7	Sr. D. Eduardo Villanueva Rodríguez	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Madrid	55	10	17	5	31	2	16	31	2	16	>
8	Sr. D. Valentín Rubio Guillén	En la Intervención general de la Administración del Estado	Cáceres	42	10	17	3	23	4	26	23	4	26	>
9	Sr. D. Moisés Aguirre Carbonel	Oficial de la Secretaría del Ministerio	Madrid	41	10	18	2	15	1	25	15	1	25	>
10	Sr. D. Modesto Zapata y Pascual	Interventor de Hacienda de la provincia de Oviejo	Barcelona	54	10	12	4	33	1	19	33	1	19	>
11	Sr. D. Juan Romo de Oca y López	Idem id. de Zaragoza	Cádiz	58	8	27	1	38	6	38	38	6	38	>
12	Sr. D. Ignacio Díaz Argüelles	Tesoroero de la Dirección general de la Deuda	Manila	40	3	3	11	20	9	5	20	9	5	>
13	Sr. D. Marcos Zapata	Segundo Jefe de la Contaduría de la Deuda	Zaragoza	59	7	1	9	1	1	14	1	1	14	>
14	Sr. D. Segundo Rodríguez del Valle	Subdirector segundo de Propiedades y Derechos del Estado	León	49	7	1	8	21	1	20	21	1	20	>
15	Sr. D. Antonio Guerrero Esparducar	Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid	Castellón	55	3	21	1	33	10	27	33	10	27	>
16	Sr. D. Tomás Fernández Lagunilla	En la Dirección general del Tesoro	Logroño	45	10	10	8	25	6	6	25	6	6	>
17	Sr. D. Miguel de Prada y Lemaur	Interventor de Hacienda de la provincia de Granada	León	63	10	4	7	43	11	8	43	11	8	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES	
			Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO			
					Años.	Meses.	Años.	Meses.		
Sr. D. Francisco Prat y Varela	Idem id. de Sevilla.	Teruel	47	2	1	7	24	9	8	
Sr. D. Bernardo de Sesma y Gómez	Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Vizcaya	52	2	1	6	35	6		
Sr. D. Francisco Bonal y Lorenz	Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona	Teruel	47	10	1	5	26	7		
Sr. D. Cruz Collada y Lopez	Idem id. de Málaga	Cuenca	51	3	1	2	31	7		
Sr. D. Felipe Lillo y Ruiz	Idem id. de Córdoba	Badajoz	56	7	1	1	22	8		
Sr. D. Manuel Bermejo y Tordera	Cajero de la Tesorería Central	Segovia	53	7	1	1	23	7		
Sr. D. José J. Sarthou y Calvo	Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo	Madrid	43	7	1	1	23	6		
Sr. D. José Rodríguez Sedano y Lasuén	Inspector de Hacienda	Burgos	35	8	1	1	12	10		
Sr. D. José León Villanueva	Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid	Savilla	48	4	1	1	29	6		
Sr. D. Joaquín Fernández Gutiérrez	Inspector de Hacienda	Jaén	52	6	1	1	24	5		
Sr. D. Antonio Tamargo y Alonso	Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña	Oviedo	48	8	1	1	17	9		
Sr. D. Bernardo Meléndez Conejo	Idem id. de Alicante	Lugo	54	6	1	1	13	1		
Sr. D. Modesto Marín y Pérez	Idem id. de Cádiz	Sevilla	42	11	1	1	37	1		
Sr. D. Octavio Rebuella Valcárcel	En la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Canarias	49	11	1	1	26	11		
Sr. D. Angel María Carvajal Domínguez	En la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba	Barcelona	52	10	1	1	19	5		
Sr. D. Antonio González Videll	Presidente de la Comisión de Evaluación de Barcelona	Savilla	67	4	1	1	22	1		
Sr. D. Daniel Salgado y Araujo	En la Dirección de la Caja general de Depósitos	Coruña	60	8	1	1	14	9		
Sr. D. Antonio Campos y Sánchez	Jefe de la Sección investigadora de la riqueza urbana de la isla de Cuba	Coruña	64	3	1	1	26	6		
Sr. D. Tomás Pérez del Pulgar	Administrador de la Aduana de Manila	Granada	62	7	1	1	14	10		
Sr. D. Serafín Cervellera y Fernández	Interventor de Hacienda de la provincia de la Coruña	Alicante	48	1	1	1	14	6		
Sr. D. Jorge de la Vega Flaquer	En la Dirección de los asuntos de Ultramar	Madrid	57	10	1	1	9	8		
Sr. D. José Garzás de Marcella	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas	Valencia	57	10	1	1	19	6		
Sr. D. Joaquín María Valdivia	Idem id.	Jaén	57	10	1	1	9	8		
Sr. D. Candido Gabello y Echenique	Idem id.	Madrid	57	11	1	1	19	6		
Sr. D. Ramón Algarra y Martín	Delegado de Hacienda de la provincia de Navarra	Madrid	54	6	1	1	24	4		
Sr. D. Antonio Pérez Rioja	En la Administración principal de Hacienda de la Habana	Granada	62	1	1	1	12	8		
Sr. D. José Joaquín de Urrengochena	Delegado de Hacienda de la provincia de Santander	Soria	57	9	1	1	11	4		
Sr. D. Antonio Soto Marugán	Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París	Madrid	55	1	1	1	6	2		
Sr. D. José Gómez Acebo	En la Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Madrid	70	9	1	1	3	10		
Sr. D. Manuel Valcárcel Romen	Delegado de Hacienda de la provincia de Teruel	Madrid	59	11	1	1	12	8		
Sr. D. Fernando Luis Corral y Usara	En la Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	56	11	1	1	18	3		
Ilmo. Sr. D. Francisco Laviglesia	Oficial de la Secretaría del Ministerio	Madrid	53	8	1	1	18	1		
Sr. D. José Luis Maury y Uribe	Tesorero Central de Hacienda de Filipinas	Granada	41	11	1	1	15	4		
Sr. D. Luis Ortiz y Sancho	Administrador de Hacienda de Madrid	Madrid	51	5	1	1	13	9		

CESANTES

Madrid 23 de Enero de 1903. — El Subsecretario, Besada.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 4.º — 3 DE ENERO DE 1903

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Embocadura del río Gironda.

Reinstalación de la luz flotante del «Grand Banc».

(Direction des Phares et Balises, 3 Diciembre, 1902.)

Núm. 16, 1903.—La luz flotante del Grand Banc, que accidentalmente estaba fuera de su fondeadero, ha vuelto á instalarse en él.

Situación aproximada: 45º 39' 49" N. por 4º 56' 13" E.

Cuaderno de faros serie B, pág. 16.

Estados Unidos.

Bahía inferior de New-York.—Retirada provisional de una boya luminosa en pruebas en el canal Gedney.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.760. Washington, 1902.)

Núm. 17, 1903.—La boya de gas, fondeada como prueba á la entrada del canal Gedney (dragado), se ha levado provisionalmente por tener que hacerle reparaciones.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 166.

Virginia.—Barco faro de cabo Charles.—Proyecto de cambiarlo de posición.

(Notice to Mariners, núm. 46/1.762. Washington, 1902.)

Núm. 18, 1903.—Se ha decidido cambiar de posición al barco-faro núm. 49 de cabo Charles y fondearlo á 1/5 de milla al SE. de su posición actual.

De este modo el barco-faro estará en la enfilación con la torre vieja y el faro de cabo Charles al N. 76º W., encontrándose el faro de cabo Henry al S. 55º W., lo que constituirá una enfilación permanente que permitirá conocer la posición del barco-faro.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 198.

MAR Báltico

Gran Belt.—Dinamarca.

Restos de un buque sumergido al SSW. de la isla Langeland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 408/2.729. Paris, 1902.)

Núm. 19, 1903.—Se ha perdido un buque á 9 millas próximamente al SSW. de la punta S. de la isla Langeland.

Sus restos se han señalado con una boya pintada de verde. Situación aproximada: 54º 35' N. y 16º 48' 35" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Mostaganem.—Alumbrado y avalanzamiento de las obras del puerto en construcción.

(Direction des Phares et Balises, 4 Diciembre, 1902.)

Núm. 20, 1903.—La boya pintada de negro fondeada en el extremo de los cimientos de la escollera de afuera del nuevo puerto de Mostaganem, ha garreado llevándose a la mar y no se reemplazará.

El extremo de la escollera de afuera quedará marcado por una luz fija blanca; una luz fija roja indica el espigón unido á la escollera de afuera y perpendicular á esta última.

Los cimientos de la escollera del SW. en construcción quedan marcados con una boya bicónica pintada de rojo, que lleva sobrepuesto un distintivo cónico.

Carta núm. 804 de la sección III.

MAR DE LA CHINA

Sumatra (costa E.)

Edi.—Proyecto de modificación de una luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 407/2.727. Paris, 1902.)

Núm. 21, 1903.—En el año corriente de 1903, la luz actual fija blanca de Edi se apagará y será reemplazada por otra luz de un grupo de 2 destellos blancos muy breves cada 10 segundos.

Esta luz, que ha de estar elevada 20 metros sobre el nivel de la pleamar, siendo visible á 13 millas de distancia; lucirá sobre un soporte de hierro en esqueleto pintado de blanco.

La casa de los torresos estará pintada de blanco y el techo rojo.

Se darán posteriormente los avisos complementarios precisos.

Situación aproximada: 5º 58' N. por 103º 59' 35" E.

Cuaderno de faros, núm. 8, pág. 138.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFÓN

DEL

CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS

CERRADO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1902

de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898.

ABREVIATURAS

E. = Excedente. L. I. = Licencia ilimitada. S. = Supernumerario. B. P. = Baja provisional.

(Continuación.) (1)

Table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Contains employee data from row 81 to 147.

Table with columns: Número, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. Contains employee data from row 148 to 724.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES	Número	FECHA DEL NACIMIENTO			NOMBRES	SERVICIOS EN LA CLASE			OBSERVACIONES
	Día	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.			Día	Mes.	Año.		Años.	Meses.	Días.	
73	29	Dicbre.	1870	D. Tomás Díez de Frias	1	»	»	»	184	24	Junio	1868	D. Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez	1	»	»	»
74	10	Abril	1860	Amalio García Ontiveros	1	»	»	»	185	10	Septbre	1870	José Torres y Martínez	1	»	»	»
75	19	Octubre	1867	Arturo Vázquez Valdés	1	»	»	»	186	14	Mayo	1867	Enrique Estévez Rodríguez	1	»	»	»
76	3	Junio	1869	Francisco Galán del Pino	1	»	»	»	187	16	Febrero	1868	Ricardo Labrador y de Lafunte	1	»	»	»
77	3	Novbre	1869	Domingo Solé y Sistaré	1	»	»	»	188	10	Septbre	1864	José Mateo y Arias	1	»	»	»
78	27	Mayo	1871	Francisco Méndez Benegasi y Arias	1	»	»	»	189	3	Abril	1869	Enrique Perea y Ramírez de Arellano	1	»	»	»
79	14	Junio	1869	Carlos González Bárcena	1	»	»	»	190	19	Agosto	1860	José Barreiro del Riago	1	»	»	»
80	2	Octubre	1863	Angel Pérez Hernández	1	»	»	»	191	19	Mayo	1870	Esteban de Bergia Olmedo	1	»	»	»
81	20	Enero	1872	Arturo Esparza Rodríguez	1	»	»	»	192	2	Dicbre	1874	Luis Marín Catalá	1	»	»	»
82	24	Febrero	1870	Marcelino Calvo y Juana	1	»	»	»	193	10	Marzo	1870	Antonio Cobos Ayala	1	»	»	»
83	24	Abril	1869	Luis Martín Mateos	1	»	»	»	194	25	Novbre	1871	José de Torres Chaves	1	»	»	»
84	14	Junio	1867	Basilio Carpintero Romero	1	»	»	»	195	21	Febrero	1874	Joaquín García Luis	1	»	»	»
85	30	Septbre	1865	Aureliano Rodríguez Ogando	1	»	»	»	196	26	Septbre	1874	Francisco Cases González	1	»	»	»
86	13	Septbre	1868	Ramón Ros y Morales	1	»	»	»	197	30	Novbre	1874	José Sabino Molina	1	»	»	»
87	15	Septbre	1863	Jorge Díaz Moreno	1	»	»	»	S. 1.	Junio	1868	Enrique García del Real	1	»	»	L. I.	
88	9	Dicbre	1870	Modesto Gómez Membrillera	1	»	»	»	198	28	Julio	1870	Fernando Angel Roldán	1	»	»	»
89	16	Julio	1872	Diego Pallarés y Belmás	1	»	»	»	199	31	Octubre	1875	Juan Parra Herrera	1	»	»	»
90	25	Octubre	1871	Manuél Gutiérrez y López	1	»	»	»	200	27	Octubre	1873	Vicente González y González	1	»	»	»
91	2	Enero	1842	Isidoro Pascual y Pascual	1	»	»	»	201	8	Mayo	1868	Ramón Miguel Vaquer López	1	»	»	»
92	2	Mayo	1870	Germán Cano de Rueda	1	»	»	»	202	16	Enero	1865	Pedro Cabezas de Herrera	1	»	»	»
93	27	Novbre	1869	Constantino Francia Saldaña	1	»	»	»	203	13	Octubre	1868	Eduardo Gutiérrez Navarro	1	»	»	»
94	10	Marzo	1875	Enrique Hinojosa y Valle	1	»	»	»	204	14	Julio	1875	Tomás Gil y Rodríguez	1	»	»	»
95	8	Septbre	1862	Eduardo Ceballos del Pino	1	»	»	»	205	11	Junio	1875	Antonio Delgado Hernández	1	»	»	»
96	6	Junio	1865	Juan Bautista Colomer	1	»	»	»	206	13	Enero	1876	Benito Cabezon y Paz	1	»	»	»
97	2	Abril	1875	Alfredo Lizaso y Vargas	1	»	»	»	207	7	Junio	1872	José Galán y Doce	1	»	»	»
98	20	Mayo	1872	Germán Jabardo y León	1	»	»	»	208	29	Dicbre	1874	Cristóbal Gálvez Moreno	1	»	»	»
99	11	Abril	1863	Amalio de Meer y Rameau	1	»	»	»	S. 9	Octubre	1874	Amador Conde Balin	1	»	»	L. I.	
100	2	Marzo	1875	Ricardo Jiménez Sánchez	1	»	»	»	S. 10	Septbre	1872	Leopoldo Daza de Campos	1	»	»	L. I.	
101	31	Agosto	1875	Isaac Rubio y Arcega	1	»	»	»	S. 1.	Febrero	1874	Rafael Salgado Faure	1	»	»	L. I.	
102	6	Mayo	1873	Antonio Riera y Sampol	1	»	»	»	209	10	Enero	1874	José Mas Furió	1	»	»	»
103	10	Junio	1871	Emilio Gómez Ramos	1	»	»	»	S. 26	Novbre	1869	Francisco Travadelo del Coso	1	»	»	L. I.	
104	18	Mayo	1867	José Bodi y Caballero	1	»	»	»	210	10	Dicbre	1866	Federico Rinaldi Guerrero	1	»	»	»
105	29	Septbre	1874	Luis Moreno y Pinoda	1	»	»	»	211	24	Marzo	1875	Miguel Maza Rodríguez	1	»	»	»
106	1.	Abril	1876	Pedro Mellado y Colmena	1	»	»	»	212	30	Octubre	1873	Claudio Bustillo Martínez	1	»	»	»
107	2	Octubre	1875	Rafael del Riago y Alvarez	1	»	»	»	S. 14	Enero	1868	Rafael Montojo Castañeda	1	»	»	L. I.	
S. 2	Octubre	1873	Manuel García Morillas	1	»	»	L. I.	»	213	8	Mayo	1873	Carlos Sánchez Pantoja	1	»	»	»
108	3	Dicbre	1873	Francisco Redondo García	1	»	»	»	214	5	Mayo	1872	Agustín Jalón Fernández	1	»	»	»
109	19	Abril	1870	Antonio Rodríguez Cámara	1	»	»	»	215	6	Octubre	1869	Alejandro Mur Gilart	1	»	»	»
110	20	Enero	1869	Juan Ferrer y Tur	1	»	»	»	216	23	Novbre	1867	Anselmo Montenegro Saavedra	1	»	»	»
111	19	Septbre	1872	Filiberto Gomis Cuena	1	»	»	»	217	5	Marzo	1875	Eusebio Rubio Ruiz	1	»	»	»
112	14	Julio	1862	Francisco Bonin Aguiló	1	»	»	»	218	9	Abril	1872	Luis Sánchez Vivas	1	»	»	»
113	5	Abril	1869	Emilio Alonso Moreno	1	»	»	»	219	11	Novbre	1865	Eugenio Ugarte Poves	1	»	»	»
114	19	Mayo	1871	Augusto Torres Mojados	1	»	»	»	220	4	Dicbre	1871	Celso Rivera Rodríguez	1	»	»	»
115	9	Marzo	1875	Martín Vicente y Salto	1	»	»	»	221	6	Septbre	1873	Rafael Laso Rosario	1	»	»	»
116	19	Mayo	1870	Francisco Gómez Cotta	1	»	»	»	222	1.	Novbre	1856	Santos Martínez Monseco	1	»	»	»
117	11	Septbre	1871	Agustín Díaz de Bustamante	1	»	»	»	223	21	Abril	1872	Manuel Rodríguez O'Mulryan	1	»	»	»
118	19	Febrero	1873	Antonio Pipó de la Chica	1	»	»	»	224	2	Marzo	1875	Lázaro Albar Cornell	1	»	»	»
119	23	Abril	1876	Jacinto Huelves de Gullón	1	»	»	»	225	23	Mayo	1871	José López Miguez	1	»	»	»
120	2	Septbre	1875	Francisco Gómez Mir	1	»	»	»	226	28	Enero	1877	Federico García Pastor	1	»	»	»
121	25	Marzo	1868	Juan Soler y Alvarez Tejera	1	»	»	»	227	4	Junio	1874	Francisco Parrondo Megía	1	»	»	»
122	11	Novbre	1873	Emilio Resa Rodríguez	1	»	»	»	228	20	Septbre	1874	Tomás Azcárate Rivas	1	»	»	»
123	30	Agosto	1868	José Tapias y González	1	»	»	»	S. 3	Abril	1874	Pascual Martínez y Martínez	1	»	»	L. I.	
124	5	Octubre	1871	Manuel Ahumada Muñoz	1	»	»	»	229	5	Novbre	1875	Francisco Prat y Delcourt	1	»	»	»
S. 26	Marzo	1871	Eduardo Ocoñ y Borchardt	1	»	»	L. I.	»	230	13	Junio	1871	Julio Monasterio Pérez	1	»	»	»
125	19	Junio	1871	Jacobo Carilla y López	1	»	»	»	231	29	Febrero	1868	Jaime Juan Iborra Pérez	1	»	»	»
126	27	Agosto	1874	José Basan y Medina	1	»	»	»	232	15	Abril	1873	Manuel Quero Taberner	1	»	»	»
S. 31	Agosto	1867	Ignacio Santos y Redondo	1	»	»	L. I.	»	233	19	Marzo	1873	Cecilio Fernández Jiménez	1	»	»	»
127	19	Agosto	1873	Salvio Núñez Catalá	1	»	»	»	S. 30	Octubre	1872	Francisco Vila Kirchhofer	1	»	»	L. I.	
128	11	Mayo	1871	Florencio Nagore Baines	1	»	»	»	234	19	Octubre	1869	Pedro García Saavedra Ruiz	1	»	»	»
129	31	Dicbre	1867	Rafael Zarauz y Cánovas	1	»	»	»	235	24	Abril	1871	Abelardo Fau de Casa Juana y Vidal	1	»	»	»
130	24	Julio	1873	José Ordóñez y Flores	1	»	»	»	236	24	Marzo	1870	Fructuoso López y López	1	»	»	»
131	23	Febrero	1873	Cesáreo García Baeza	1	»	»	»	237	26	Marzo	1872	Emilio Cilleros Rodríguez	1	»	»	»
132	16	Marzo	1875	Domingo Isnier Arroyo	1	»	»	»	238	22	Junio	1874	Paulino de Miguel Gamero	1	»	»	»
133	22	Julio	1868	Emilio de Santos Sánchez	1	»	»	»	239	11	Novbre	1879	Gustavo La Iglesia García	1	»	»	»
134	11	Abril	1871	Daniel Cebrián Hernández	1	»	»	»	240	20	Junio	1870	Pablo Fernández Martín	1	»	»	»
135	2	Mayo	1871	Federico García del Real	1	»	»	»	S. 1.	Novbre	1865	Santos Fernández Campón	1	»	»	L. I.	
136	4	Novbre	1876	Zenón Federico Flores y Montalbán	1	»	»	»	241	19	Mayo	1868	Paciano Liach Bonfill	1	»	»	»
S. 26	Mayo	1868	Felipe Ruiz y Valiente	1	»	»	L. I.	»	242	22	Abril	1875	Tomás Sánchez y Sánchez	1	»	»	»
137	11	Enero	1873	Eliás Ximénez Carnicer	1	»	»	»	S. 18	Febrero	1876	Alvaro del Río González	1	»	»	L. I.	
138	8	Septbre	1869	José Antonio González Pérez	1	»	»	»	243	24	Marzo	1871	Segundo Bezunarter Arregui	1	»	»	»
139	2	Abril	1863	Francisco de Diego y Calleja	1	»	»	»	244	24	Septbre	1872	Manuel Suárez García	1	»	»	»
140	23	Septbre	1873	Manuel Zoreda y Traviesa	1	»	»	»	245	10	Junio	1875	Enrique Estévez Fernández	1	»	»	»
141	28	Dicbre	1873	Deogracias Moreno Montón	1	»	»	»	246	25	Marzo	1873	Luis Serra y Sánchez	1	»	»	»
142	29	Novbre	1874	Francisco Pérez y Delgado	1	»	»	»	247	2	Enero	1872	Manuel Solís Montoro	1	»	»	»
143	21	Enero	1872	Joaquín Vázquez y Barrada	1	»	»	»	248	20	Agosto	1874	Luis Santed Vinuesa	1	»	»	»
144	25	Octubre	1876	Dario Fernández Espelús	1	»	»	»	249	20	Julio	1875	José Massot Planes	1	»	»	»
145	20	Dicbre	1876	Pedro Mesa y Sánchez	1	»	»	»	250	7	Marzo	1875	Antonio de Miguel García	1</			

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela superior de Industrias y Bellas Artes de Barcelona la clase de Perspectiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1899.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. A las solicitudes unirán los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

Cada opositor presentará al Tribunal, antes del día que se señale para comenzar los ejercicios, un programa que exprese el plan y método que se propone seguir para la enseñanza de la asignatura.

Los ejercicios de oposición se verifiquen en Madrid en la forma siguiente:

Primer ejercicio.—Contestar, en el tiempo de una hora como máximo, á diez temas sacados á la suerte por el opositor; siete de ellos sobre Perspectiva lineal, y los tres restantes sobre la aérea en sus diversas manifestaciones.

A este efecto, el Tribunal preparará un cuestionario, que dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, estableciendo la conveniente división de la materia y separando los temas correspondientes á cada una de estas divisiones, á fin de que el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo en la proporción establecida en el párrafo anterior.

Segundo ejercicio.—Explicar una lección del programa de la asignatura. Esta lección será sorteada entre diez elegidas por el Tribunal, y el opositor dispondrá de cuatro horas para su preparación, durante las cuales será incomunicado, facilitándole las obras que estime necesarias y de las cuales se pueda disponer.

Terminada la lección, que no deberá exceder de una hora ni durar menos de media, los opositores, constituidos en trínca ó binca, harán las observaciones á la lección de su contrincante, no pudiendo emplear en ellas más de media hora.

De igual tiempo podrá disponer el opositor para contestar á las observaciones. Si el número de los opositores no consistiese la formación de bincas, el Tribunal podrá hacer al opositor las observaciones que estime convenientes.

Tercer ejercicio.—Hacer una perspectiva lineal de un monumento arquitectónico, ya sea interior ó exteriormente, sacado á la suerte entre cinco elegidos por el Tribunal, éste facilitará á los opositores la planta y alzado ó sección en su caso del monumento elegido, fijando al mismo tiempo las dimensiones de la perspectiva y el tiempo que han de emplear en su ejecución; los opositores elegirán libremente la posición del cuadro y el punto de vista, debiendo determinar geométricamente el contorno de las sombras propias y arrojadas y dejar señalada con tinta de color distinto á la empleada en la perspectiva la operación gráfica de que se hubiesen servido para resolver el problema. Este trabajo se practicará en la más completa incomunicación y sin auxilio de obra alguna.

Cuarto ejercicio.—Ejecutar una vista perspectiva, interior ó exterior, de un monumento arquitectónico de esta Corte, sacado á la suerte entre cinco designados por el Tribunal; esta vista se ejecutará en el tamaño de un metro por 75 centímetros y en tiempo de quince ó más horas. Los opositores estarán durante ellos en rigurosa incomunicación, y podrán emplear el procedimiento pictórico que tengan por conveniente.

Para realizar este ejercicio, los opositores harán previamente, y bajo la debida vigilancia, una impresión tomada

del natural en un espacio de tiempo de doce horas, distribuidas por el Tribunal como crea más convenientes.

Quinto ejercicio.—Explicar ante el Tribunal y en sesión pública el procedimiento seguido por el opositor en los dos anteriores ejercicios.

En todo lo que expresamente no se determina, el procedimiento de la oposición se ajustará á las disposiciones del reglamento del 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades competentes dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por el Sr. D. Juan Marina á nombre de D. Basilio Martín Montalvo y otros, vecinos y Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán, contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que les obligó al pago de cantidades procedentes de cuentas de los años 1898 á 99, segundo semestre de 1899 y año natural de 1900, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración de justicia.

Toledo 26 de Enero de 1903.—El Secretario, Antonio Fernández García.—V.º B.º.—El Presidente, Herreros.

501—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita á los Sres. D. Pedro Ramos, apoderado de D. Domingo Martín Baraja, y á D. Eduardo Ruiz, este último Habilitado de la Administración económica provincial en el año 1872, para que en el término de quince días comparezcan en esta oficina para responder en un expediente de reintegro mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Interventor, Andrés Monsalve.

495—M

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, dotada con el haber anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1902.

Para ser admitido á la oposición se requiere:
1.º Ser español y mayor de veintidós años.
2.º Acreditar buena conducta y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.º Presentar un certificado de una Escuela oficial de Bellas Artes, acreditando haber cursado con aprovechamiento las asignaturas de Modelado y Vaciado.

En defecto de esta última condición, presentará el aspirante un certificado que pruebe haber trabajado durante un año, bajo la dirección de un pintor ó escultor laureado con medalla de primera ó segunda, ó Académico de la Real de Bellas Artes.

Los ejercicios serán tres, uno teórico y dos prácticos, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte, de un cuestionario de ciento, publicado con antelación en la GACETA.
Este cuestionario contendrá temas de Osteología, Miología y Morfología general y proporciones del cuerpo humano.

2.º En copiar al lápiz, á la aguada, ó á la acuarela, un modelo vivo, una lámina ó esquema, ó también una pieza anatómica, natural ó artificial. El tema de ejercicio será sacado á la suerte de entre tres, previamente insaculados por el Tribunal.

3.º En modelar primeramente en barro y vaciar después en cera, cartón piedra ó escayola, bien una cabeza de expresión, bien una preparación anatómica natural, que será pintada, barnizada y montada debidamente. El tema escogido se sacará también á la suerte con las mismas formalidades que el anterior. Si lo estima conveniente el Tribunal, podrá exigir dos operaciones diferentes, á saber: el modelado de una figura ó parte de una figura viva y la reproducción de una pieza anatómica.

Los temas propuestos para los ejercicios prácticos serán los mismos para todos los opositores.

Para la ejecución de los trabajos, que se verificarán con perfecto aislamiento de los aspirantes, el Tribunal concederá á éstos el tiempo que juzgare indispensable, así como las materias ó instrumentos necesarios. Si los opositores reclamaran ayuda, el Tribunal pondrá á disposición de cada uno, dos alumnos de Anatomía descriptiva.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para su admisión finalizará á las dos de la tarde del día en que termine dicho plazo.

Barcelona 25 de Enero de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

484—M

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón y Negra, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones directas de este pueblo de Ullá.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de contribución correspondiente al segundo trimestre y atrasos del año 1902, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—«No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Febrero próximo, á las once, en el local de la Casa Capitular de este pueblo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 de la instrucción de 20 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

D. Pedro Payet y Regencós.—Una pieza de tierra campade cabida 24 besanas, equivalentes á cinco hectáreas, 24 áreas, 88 centiáreas, denominada Camp Corney; lindante al Norte con la carretera de Ullá á La Tallada, Doña Mercedes Ros, D. Valentín Candal y D. Sebastián Serrallés; al Sur con Don Francisco Perich Vilella; al Este con D. José Font y D. José Casanovas; y al Oeste con Doña Mercedes Ros; siendo su valor, según su capitalización, el de 7.400 pesetas.

Esta finca, según la nota de rectificación puesta al pie del mandamiento de embargo diligenciado por el M. I. Sr. Registrador de la propiedad del partido, se halla gravada con las cargas siguientes:

A. Un censo pagadero anualmente en 1.º de Agosto á la Mitra Episcopal de Gerona, de tres celemines de trigo de los que 24 hacen cuartera, cuyo censo, capitalizado al 3 por 100, importa la cantidad de 66 pesetas 66 céntimos.

B. Otro censo al mismo vencimiento y á la misma Mitra, hoy al Estado, de seis picotines trigo, cuyo censo, capitalizado igual que el anterior, importa la cantidad de 66 pesetas 66 céntimos.

Cuyos censos juntos importan la cantidad de 133 pesetas 32 céntimos, que conforme ordena el art. 92 de la instrucción citada deben rebajarse del valor de la finca, quedando, por lo tanto, deducido el valor de ella, rebajada esta cantidad, á la suma de 7.266 pesetas 68 céntimos, de la que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Además está gravada la finca con los créditos hipotecarios que luego se describirán, los cuales, por importar muchísima mayor cantidad del valor de la finca, es imposible rebajarlos, como dice el art. 92 citado; por lo que, y siendo el débito que por esta Agencia se persigue, el de la contribución del Estado del último año vencido y no pagado, preferente á todos los demás créditos que pesar puedan sobre una finca, como dispone el art. 218 de la ley Hipotecaria, y no sabiendo otro medio para hacer efectivo el crédito del Estado dicho que poner la finca relatada en venta libre de los créditos hipotecarios que tiene, se ponen los créditos que luego se especificarán á la subasta, junto con la finca dicha, y servirá de pago á los acreedores, y por orden de preferencias, el restante que resulte de la subasta, deducido el débito por contribución del último año, costas y gastos del procedimiento ejecutivo.

Relación de los créditos hipotecarios de que la finca expresada responde, y los cuales se enajenan junto con ella.

C. Hipotecada á favor de D. Sebastián Payet y Regencós en seguridad de la pensión anual de 160 escudos hasta que obtenga algún beneficio eclesiástico. Junto con los demás bienes procedentes de la donación que D. Domingo Payet y Pujol hizo á su hijo Pedro Payet y Regencós, está sujeto á la reserva que hizo Domingo Payet de la facultad de dotar á su hijo Sebastián Payet y Regencós hasta la cantidad de 2.000 libras catalanas en pago y satisfacción de todos sus derechos de legítima paterna y materna.

D. Hipotecada en cuanto á seis besanas tomadas de la parte de Oriente á favor de Doña Dolores Gelf y Lloréns, en seguridad de 4.400 pesetas, parte de su dote.

E. Hipotecada á favor de D. José Falgas y Canals en seguridad de un préstamo de 2.250 pesetas, que devenga el interés del 7 por 100 anual.

F. Hipotecada á favor de D. José Gasch y Solá en seguridad de un préstamo de 2.000 pesetas, al interés del 6 por 100 anual y de otras 500 pesetas fijadas para costas.

G. La totalidad de dicha finca está hipotecada á favor de Doña Dolores Gelf y Lloréns en seguridad de otras 4.400 pesetas, parte de su dote.

H. Está embargada á favor de D. José Aupé y Escofet para responder de 2.000 pesetas de capital y de 250 pesetas para costas.

I. Está embargada á favor de D. Antonio Buicató y Sagreguer para responder de 4.143 pesetas 40 céntimos del capital reclamado, de los intereses de esta cantidad, á razón del 6 por 100 anual, desde el 27 de Noviembre de 1891, y de 2.000 pesetas fijadas para costas.

J. Está embargada junto con el derecho de percibir sus frutos y ventas á favor de D. José Martinech y Tauler para responder de 266 pesetas 66 céntimos de capital é intereses vencidos en descubierto, y de 1.800 pesetas fijadas para costas.

K. Y está embargada á favor del Juzgado de instrucción de este partido para responder de 1.100 pesetas en méritos de causa criminal seguida contra D. Pedro Payet y Regencós sobre sustracción de frutos embargados.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente el importe del 5 por 100 en la mesa de la presidencia del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Dado en Ullá á 23 de Enero de 1903.—El Agente auxiliar, Anastasio Simeón.

503—M

Comisión liquidadora de la segunda brigada de tropas de Sanidad militar.

Relación nominal de las clases é individuos de la expresada que, hallándose terminados y aprobados por la Superioridad sus ajustes, no tienen solicitados sus alcances, en cuya relación se expresan el pueblo y provincia de su naturaleza y región á que pertenecen, para la publicación que determina la Real orden circular de 12 de Diciembre 1901.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), Región, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), Región. The table lists military personnel with their names, ranks, and regional origins.

Recaudación de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

D. Francisco Guitart y Ubach, Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber que en el expediente de apremio que en el pueblo de Alcarraz me hallo instruyendo contra Doña Cecilia Jové Cabrera ó sus ignorados herederos, por débitos á la contribución territorial del ejercicio de 1902, con fecha 3 del corriente mes se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente á que se refiere la anterior certificación.

Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Table with 2 columns: Pesetas, and rows for Importe del débito (295'95), Idem de los apremios (44'31), and Total (339'66).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente por triplicado, para que uno de los ejemplares sea fijado al público en esta localidad, y los restantes se remitan al Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el respectivo expediente.

Alcarraz 24 de Enero de 1903.—El Recaudador, Francisco Guitart. 448—M

D. Francisco Guitart y Ubach, Recaudador de contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber que en el expediente de apremio que en el pueblo de Alcarraz me hallo instruyendo contra los albaceas de Jaime Godia, cuyo domicilio se ignora, por débitos á la contribución territorial del ejercicio de 1902, con fecha 3 del corriente mes, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente á quien se refiere la anterior certificación.

Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer los débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Table with 2 columns: Pesetas, and rows for Importe del débito (67'65), Idem de los apremios (10'14), and Total (77'79).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente por triplicado, para que uno de los ejemplares sea fijado al público en esta localidad, y los restantes se remitan al Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el respectivo expediente.

Alcarraz 24 de Enero de 1903.—El Recaudador, Francisco Guitart. 449—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Fuente de Cantos.

D. Francisco Domínguez Cruz, primer Teniente Alcalde, en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan á la formación del alistamiento y rectificación del mismo, á pesar de haber sido citados en los pueblos que se suponía residían, se les cita nuevamente por medio del presente edicto, el cual se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que concurran á las operaciones subsiguientes al alistamiento; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar, según la vigente ley.

Fuente de Cantos 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Domínguez Cruz.—El Secretario accidental, por su mandado, Domingo Alvarez.

Mozos que se citan.

- José María González Báez, hijo de José y Carmen. Julián Callejas Primola, de Gabriel y María. Juan Flores y Flores, de Juan y Jacinta. Félix Sánchez Paniagua, de Antonio y Agueda. Julio Culebras Barba, de Recaredo y Filomena. 489—M

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

D. Carlos Gil Perrin, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que, según resulta de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, los mozos á continuación expresados nacieron en esta villa el año de 1883, por lo cual deberán jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo; y habiéndose ausentado hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de

sus respectivos padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Corporación hasta el día 7 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Reemplazo vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo se reputarán fallecidos, conforme á lo preceptuado en el art. 88, regla 4.ª, de la expresada ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobare que habian eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan los incluyan en sus alistamientos, de no haberlo verificado ya, y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente.

Medina del Campo 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Carlos Gil.

Mozos á quienes se hace referencia.

- Baltasar Aquilino Luis Felipe, hijo de Baltasar y Concepción. Angel Ignacio Ruiz Antolín, de Domingo y Rosalía. Tensitas Martín Hernández, de Luis y Leocadia. Deogracias Prieto Castro, de Lorenzo y Juliana. Eustasio González Brunet, de Pablo y Obdulia. Isidoro Bellido López, de Ladislao y Marcelina. Gregorio Biez Olivar, de Eustasio y Petra. Francisco Balbuena Páramo, de Bernardo y Ramona. Pablo Gallego Aranda, de Timoteo y Venancia. Marcelino Fernández García, de Saturnino y Victoria. Rodolfo Guerra Martín, de Tobías y Sebastiana. Leovigildo Pedrás Solpérez, de Emilio y Emilia. Juan Palacios Sacristán, de Juan y María Francisca. José Serna Rebolledo, de Angel y Restituta. Santos Segovia Martín, de Paz y Francisca. Nemesio Apolinar Sáez Pérez, de Román y Ricarda. 494—M

Ayuntamiento constitucional de San Saturnino de Noya.

Interesando á este Ayuntamiento saber el paradero del joven José María Domesesh y Juliá, hijo de José y de María, natural de Falset (Tarragona), de veintiséis años de edad, cuyas demás señas se ignoran, se invita á las Autoridades y demás personas que puedan facilitar algún dato acerca del paradero de dicho joven lo participen á esta Alcaldía, á fin de resolver lo que proceda en el expediente de ignorado paradero que me hallo instruyendo á instancia del hermano del mismo llamado Juan.

San Saturnino de Noya 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pablo Raventós. 499—M

Ayuntamiento constitucional de Uztarroz.

Hallándose este Ayuntamiento instruyendo expediente en averiguación del paradero de Nicolás Ezpondaburu y Miguel, de esta vecindad, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, á los efectos del caso 4.º del art. 87 de dicha ley, sin que de las diligencias hasta ahora practicadas se haya averiguado su paradero hace más de diez años.

Por el presente cito y emplazo al mismo, para que con toda urgencia se presente en esta Alcaldía, ó de no poder hacerlo me participe por escrito donde se halla y los motivos que tuviere para no presentarse personalmente.

Al propio tiempo encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía, que caso de ser habido se sirvan comunicarme inmediatamente donde se halle, y para ello á continuación son sus señas:

Es de cuarenta y nueve años de edad, natural de ésta de Uztarroz, de un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas ídem y sin señas particulares.

Uztarroz 2 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Marco. 516—M

Alcaldía constitucional de Valle de Oro.

Tramitado por esta Alcaldía el oportuno expediente á instancia del mozo José Manuel Nesea Gómez para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hermano Antonio, este Ayuntamiento, previos los informes y demás formalidades que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años del referido Antonio Nesea Gómez.

Lo que se anuncia á medio del presente, para que llegado á conocimiento de las Autoridades se sirvan participar su paradero si les fuese conocido.

Valle de Oro 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Goces. 515—M

Alcaldía constitucional de Alcalá de los Gazules.

D. Antonio Alba Casas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que tramitándose en este Municipio, á petición de Ana Sánchez Moreno, el oportuno expediente para acreditar la ausencia de esta localidad, por más de diez años á esta parte, de su esposo Bartolomé Martínez Bueno, casados en la misma, y del cual resulta ignorarse en absoluto su paradero, durante dicho tiempo, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del Martínez se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Alcalá de los Gazules 10 de Septiembre de 1902.—Antonio Alba.

Señas personales del Bartolomé Martínez Bueno.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz larga y un hoyo en la barba; es natural de Paterna de Rivera, en esta provincia, y tendrá actualmente, si existe, la edad de cincuenta y siete años. 510—M

Alcaldía constitucional de Albarillos de Monterrey.

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero pasa de diez años de Bernardino Moreno Ferreira, hijo de Francisco y Emerenciana, natural

de Medeiros, en el Ayuntamiento de Monterrey, provincia de Orense, cuyas señas personales se detallan á continuación, se hace público, á los efectos del art. 69 del reglamento para la vigente ley de Reclutamiento.

Albarillos de Monterrey 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, cara, nariz y boca regulares, color bueno, sin ninguna particular. 511—M

Alcaldía constitucional de Bilbao.

En cumplimiento á lo que se previene en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, por la Comisión municipal de reclutamiento de la Sección segunda de esta invicta villa se ha tramitado el expediente incoado por Doña Anastasia Güemez, vecina de la misma, para averiguar el paradero de su esposo D. Joaquín Martínez Espiga, natural de Poza de la Sal (Burgos), hijo legítimo de León y Escolástica, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, sin ninguna seña particular; habiéndose acordado declarar la ausencia del mismo en sesión celebrada por la citada Comisión el 21 de los corrientes.

Bilbao 29 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, Presidente, Calixto de Zuazo. 512—M

Alcaldía constitucional de Casabermeja.

D. José Campos Saavedra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta población en el año de 1883 y alistados en el de la misma para el reemplazo del año actual, conforme á lo dispuesto en los casos 1.º del art. 27 y 5.º del 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, cuyos nombres á continuación se detallan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento, al acto de rectificación del alistamiento, el domingo 25 del presente mes, ó desde dicho día hasta el 7 de Febrero próximo, en que se cierra definitivamente el alistamiento, á rectificar su inclusión en el mismo; pues de lo contrario incurrirán dichos mozos, sus padres ó tutores en las responsabilidades que determinan los artículos 27 al 31 de la ley de Reclutamiento ya citada.

Al mismo tiempo suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se encuentren alistados algunos de los mozos de referencia, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía antes del cierre definitivo del alistamiento.

Casabermeja 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Campos.

Mozos que se citan.

- Cristóbal Melero Torres, hijo de Sebastián y de María. Juan Tejada Soto, de Salvador y de Isabel. Sebastián Luque Miranda, de José y de María. Juan Domínguez Corado, de Pedro y de Teresa. Francisco Jiménez Martín, de Antonio y de Josefa. Juan Núñez Mérida, de Manuel y de María. Manuel Alcántara González, de Manuel y de Ana. Antonio Repiso Vallejos, de Alonso y de María. Antonio Domínguez Avila, de Juan y de María. Pedro Alchobado Ríos, de Francisco y de Beatriz. José Vera Castillo, de Enrique y de Ana. Francisco Domínguez Guardia, de Francisco y de Teresa. Francisco Podadera Vegas, de Pedro y de María. Antonio Corrales Vegas, de Francisco y de Josefa. Antonio González Vegas, de Pedro y de Inés. José Gutiérrez Durán, de José y de María. Manuel Vegas Jiménez, de Manuel y de Antonia. Miguel Bueno González, de Francisco y de María. Salvador Fernández Aguilar, de Miguel y de Isabel. José Cuesta Podadera, de Francisco y de Ana. Salvador Salas Fernández, de Juan y de Isabel. Francisco Gutiérrez Rodríguez, de José y de María. Sebastián López Alvarez, de Martín y de María. Cristóbal León Báez, de Juan y de Isabel. Francisco Santana Duarte, de José y de María. Francisco Jurado de la Vega, de Francisco y de Francisca. Salvador Román González, de Francisco y de Mstilde. José de la Mota Fernández, de Juan y de Margarita. 485—M

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. José Ruiz de León y García, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que por orden del Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia ha sido incluido en el alistamiento de mozos formado en esta capital para el reemplazo del corriente año Antonio Moreno y Sánchez, hijo de Antonio y Manuela, ó ignorándose el punto y fecha en que nació, así como su domicilio y paradero, se le cita por el presente con el fin de que comparezca ante el Ayuntamiento de mi presidencia á las nueve del día 1.º de Marzo próximo, que es el señalado para el acto de clasificación y declaración de soldados, en cuyo día podrá exponer las razones que crea asistirle.

Casas Consistoriales de Ciudad Real 26 de Enero de 1903.—J. Ruiz de León y García. 488—M

Alcaldía constitucional de Coreos.

D. Candido Hernández-Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, según resulta de los antecedentes facilitados á este Ayuntamiento por el Sr. Juez encargado del Registro civil, el mozo á continuación expresado nació en esta villa en el año de 1883, por lo cual debe jugar la suerte de soldado en el actual reemplazo; y habiéndose ausentado hace bastantes años, ignorándose su paradero y el de los respectivos padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Corporación para el día 7 de Febrero próximo, en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 de la ley de Reemplazo vigente, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea procedente respecto á su inclusión en las mismas; pues de no hacerlo se reputará fallecido, conforme á lo preceptuado en el art. 88 de la regla 4.ª de la expresada ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra si después se comprobare que habia eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio modo ruego á los Sres. Alcaldes del pueblo en que dicho mozo ó sus padres residan le incluyan en su alistamiento respectivo, de no haberlo verificado ya, y que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que este Ayuntamiento acuerde lo más procedente.

Corcós 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Cándido Hernández.

Mozo á que se hace referencia.

Ruperto Camarero Martínez, hijo de Román y de Ana. 487—M

Alcaldía constitucional de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento vigente de quintas, se instruye por esta Alcaldía expedientes justificativos para probar la ausencia de los individuos cuyos nombres y demás antecedentes abajo se mencionan, los cuales se ausentaron de sus respectivos domicilios hace más de diez años, ignorándose su actual paradero á pesar de cuantas diligencias han efectuado sus familias para

averiguarlo; y siendo necesario acreditar dicha ausencia para que surta sus efectos en expediente de excepción del servicio militar que se instruye, ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar sobre el paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos participarlo á mi autoridad para la resolución que proceda.

Línea de la Concepción 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Fariñas.

Individuos que se citan.

Mateo Díaz Moreno, hijo de Diego y Francisca, natural de Estepona, provincia de Málaga, casado, de cincuenta y cinco años de edad, y albáñil de profesión.

Andrés Sarrias Vilches, hijo de Andrés é Isabel, natural de Jimeña, provincia de Cádiz, soltero, de treinta y seis años de edad, y jornalero de profesión.

Francisco Jiménez Gámez, hijo de Francisco y Luisa, natural de Coín, provincia de Málaga, jornalero y de treinta y ocho años de edad.

Instruyéndose por esta Alcaldía, en cumplimiento de lo

preceptuado en el art. 69 del reglamento vigente de quintas, expediente justificativo para probar la ausencia de los individuos cuyos nombres y demás antecedentes á continuación se mencionan, los cuales se ausentaron de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su actual paradero á pesar de cuantas diligencias ha practicado su familia para averiguarlo; y siendo necesario acreditar dicha ausencia para que surta sus efectos en expediente de excepción militar que se instruye, ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar sobre el paradero de los citados individuos, y caso de ser habidos participarlo á mi autoridad para la resolución que proceda.

La Línea 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Bautista Fariñas.

Individuos que se citan.

Francisco Fernández Pérez, hijo de Francisco y Dolores, natural de Almuñécar, provincia de Granada, de cuarenta años de edad, soltero y marinero.

Antonio Fernández Pérez, hijo de Francisco y Dolores, natural de Almuñécar, provincia de Granada, de treinta y seis años de edad, soltero y marinero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Enero de 1903, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Rows list various locations like Desengaño, Concepción Jerónima, etc., and diseases like Bronquitis, Broncopulmonía.

DEMOGRAFÍA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Ilegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total). Rows show birth and death statistics for males and females.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. Jaime Moreno-Navarro y Fernández de Córdoba, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hallándose instruyendo expediente por falta de incorporación a la zona de Sevilla contra el soldado Manuel Sotolongo Hurtado, hijo de Laureano y de Luisa, natural de dicha ciudad, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio barbero, de un metro 560 milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales y particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Sotolongo Hurtado, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número 7, piso segundo derecha, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a las prisiones militares de San Francisco de esta Corte y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dada en Madrid a 26 de Enero de 1903.—Jaime Moreno Navarro.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas. 468—M

MONFORTE

D. José Pedro Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguida contra el recluta Baltasar Vasallo Vázquez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta del reemplazo de 1892 por el Ayuntamiento de Puebla de Trives, provincia de Orense, natural de Caba, parroquia de idem, vecino de Caba, hijo de Rosendo y de Josefa; de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de esta zona, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta localidad y a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Monforte a 16 de Enero de 1903.—José Pedro Rodríguez.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas. 468—M

D. Antonio Fernández López, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguida contra el recluta Benito Lorenzo Sueiro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892, por el Ayuntamiento de Cualeiro, provincia de Orense, natural de Girona, Benito Lorenzo Sueiro, hijo de José y de Martina, de estado soltero, señas personales no constan, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta localidad y a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Monforte a 19 de Enero de 1903.—Antonio Fernández López.—Por mandato de S. S., el cabo Secretario, Francisco Marinas. 464—M

SANTIAGO

D. Luis Blanco Novo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Juan Aller Segade por ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Aller Segade, hijo de Domingo y de María, de oficio labrador, de veintitres años, natural de Mezouzo, partido judicial de Arzuá, provincia de Galicia, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nasiente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el campo de Santa Isabel, en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 16 de Enero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Blanco Novo. 474—M

VALLADOLID

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez nombrado por el señor Coronel del mismo para la instrucción del expediente que

por desaparecido en campaña se sigue al soldado del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 9, Rafael García García.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael García García, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, hijo de Gabriel y de Francisca, soltero, de veintisiete años de edad, y a cualquier otro que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales, manifiesten a este Juzgado su domicilio, a fin de recibirles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 15 de Enero de 1903.—Francisco Jiménez.—Por mandato de S. S., el Cabo Secretario, Francisco Marinas. 438—M

D. Eugenio González Amador, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón expedicionario a Filipinas, número 9, Juan Castillo Espino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Castillo Espino, natural de Albacete, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, hijo de Benito y de Isabel, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste directamente a este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta plaza, ó por conducto del Juez de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentre su residencia actual, con el fin de prestar declaración en el expediente de referencias; bien entendido que de no verificarlo sufrirá las consecuencias a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado Juan Castillo Espino.

Dada en Valladolid a 16 de Enero de 1903.—Eugenio González.—Por mandato de S. S., el Cabo Secretario, Francisco Marinas. 439—M

VIGO

D. Manuel Bernal Espinar, Capitán del regimiento Infantería de Pontevedra, núm. 93, y Juez instructor del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Atilano Martínez, hijo de Francisco y de incógnita, natural de Porriño, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 585 milímetros, y soldado del reemplazo de 1898 por el cupo del Ayuntamiento de Porriño, en la provincia de Pontevedra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la indicada provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general y en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo por haber faltado al llamamiento que previenen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (O. L. núm. 246); bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer a mi presencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo a 15 de Enero de 1903.—Manuel Bernal Espinar.—Por mandato de S. S., el Cabo Secretario, Francisco Marinas. 440—M

ZARAGOZA

D. Manuel Losada Rocas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Mariano Cardiel Bernal, nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para actuar en él.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Mariano Cardiel Bernal, recluta del reemplazo de 1899, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Calixto y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos grises, nariz regular, barba poco poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 587 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, sito en el castillo de la Aljefía de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado al llamamiento ordenado en Real orden telegráfica de 28 de Septiembre de 1902, para asistir a las maniobras militares habidas en esta región durante el mes de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Mariano Cardiel Bernal, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 19 de Enero de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Losada Rocas. 480—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Anguita Gómez, de edad de veintitres años, soltero, del campo, natural y vecino de Frailes, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de las Mercedes, Palacio Abacial, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que con otro se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Gabriel Anguita Gómez, y caso de conseguirlo lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcalá la Real a 16 de Enero de 1903.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Dionisio Contreras. J—326

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días a un tal Frasquito, cuyos apellidos se ignoran, como también sus circunstancias personales, que parece ser vecino de esta ciudad, que el día 13 de Diciembre del año último se encontraba de zagal de las cabras en el cortijo nombrado de las Cabreras, de este término, para que dentro del expresado plazo comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto a Juan Muñoz Sevilla y José Muñoz Velasco; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la captura del conocido por Frasquito, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Antequera 22 de Enero de 1903.—Juan Chacón.—José López Tamayo. J—327

ARÉVALO

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de primera instancia de la ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de abintestato por fallecimiento de D. Timoteo Hernández Martín, natural y vecino que fué de Palacios de Goda, en cuyo pueblo falleció el día 9 del actual sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado. En su virtud, he acordado llamar por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Dado en Arévalo a 19 de Enero de 1903.—Antonio de Lara y Derqui.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina. 20—P

AYAMONTE

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza a tres ó cuatro desconocidos que en la madrugada del día 29 de Diciembre último penetraron en la casa de D. Eusebio Martín Cano, calle Hospital, núm. 8, de la villa de Lepe, abriendo para ello un hueco en una de sus puertas, cuyos individuos, al ser vistos por dicho señor, se dieron a la fuga, siendo perseguidos por el mismo, sin poder llevar a efecto el fin que se propusieron realizar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren averiguar quiénes sean dichos desconocidos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, suponiendo que uno de ellos es alto, delgado, vestido de verano y afeitado, según telegrama del Jefe de la Guardia civil del puesto de Gibralfé, en cuyo punto estuvo el 30 y 31 de dicho mes, acompañado de otros dos individuos vendiendo pistolas y revólvers, en cuya población hicieron dos intentos de robo por el mismo procedimiento, y averiguado que sea los pongan a mi disposición con las seguridades necesarias; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tentativa de robo.

Dado en Ayamonte a 12 de Enero de 1903.—Miguel Sanjuán.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—328

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atrazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Andreu Flores, natural de esta ciudad, hijo de Pascual y de Rosa, de diez y seis años de edad, soltero, peón de albañil, que dijo habitar en la calle de Carretas, núm. 31, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de ampliar la declaración indagatoria que tiene prestada en sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y de conseguirlo lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 20 de Enero de 1903.—Federico Serantes.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Serrano. J—329

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en autos de demanda de pobreza, se cita a Vicente Ferrándiz Reig, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de que inste el procedimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de

este llamamiento; aperechida que en otro caso se la tendrá por decaída de su derecho.
Barcelona 18 de Enero de 1903.—E. Escribano, Recaredo Culebras.
21—P

D. Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.
En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Luis Germán Atá, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veintisiete años, soltero, ciego, natural de Gracia, é hijo de José y Josefa.
Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1903.—Enrique Zaldivar.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.
J—330

D. Enrique Zaldivar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Diego Borrás, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad veinte años, natural de Gracia, soltero, panadero é hijo de Ramón y Teresa.
Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1903.—Enrique Zaldivar.—Por el Escribano, Augusto Torres.
J—331

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Antonio Lozano Merodio, hijo de Nicolasa y de padre desconocido, de diez y siete años, natural de Madrid, impresor, con domicilio en la calle Acequia 9, segundo segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Alejandro Simarro.
J—332

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Antonio Martí Escala, de unos diez y siete años de edad, hijo de Juan y de Teresa, natural de la Habana, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que corresponda y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 20 de Enero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.
J—333

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Francisco Deltall y Beleta, de doce años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1903.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta.
J—334

BELCHITE

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Hago saber que en sumario que instruyo sobre sustracción de caballerías, que al pie de este edicto se reseñarán, verificada en la madrugada del 7 del actual en La Puebla de Albartán, de la pertenencia de Juan Vidal Uche, he acordado, por providencia de esta fecha, citar, llamar y emplazar, como lo verifico á medio del presente, al autor ó autores del mencionado delito, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, con el fin de responder á los cargos que puedan resultarles; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes de que se trata, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este dicho Juzgado, juntamente con la persona ó personas

en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Belchite á 20 de Enero de 1903.—Antonio Bergali.—Por mandado de S. S., Jorge García Alarcón.

Señas de las caballerías.

Un macho de seis años de edad, castaño, de unos siete palmos de alzada, herrado de pies y manos, sin señas particulares; y

Una mula de un año de edad, castaña, de unos seis palmos de alzada, no lleva hierro, sin señas particulares.
J—335

BELMONTE

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Fermín Balloso Arenas, del comercio que fué de esta villa, y cuyas señas no constan, de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, desde la publicación del presente edicto, á fin de que responda á los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se instruye por alzamiento de bienes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Balloso.

Dado en Belmonte á 22 de Enero de 1903.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Francisco Castellano.
J—336

CABUÉRNIGA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en virtud de mandamiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Santander, referente á causa seguida por homicidio contra Jesús González Gutiérrez, vecino de Cabezón de la Sal, ha acordado se cite por medio de la presente á Don José Pérez Gutiérrez, vecino de Bustablado, en término de Cabezón de la Sal, el cual se dice residir en la actualidad en la ciudad de Sevilla, ignorándose las demás señas, para que el día 20 de Marzo próximo, y hora de las diez, comparezca en dicha audiencia de Santander para constituir el Tribunal de Jurado que ha de conocer de dicha causa; previéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas que le podrán imponer los Jueces de derecho.

Y para la citación del referido D. José Pérez Gutiérrez expido la presente en Valle de Cabuérniga á 21 de Enero de 1903.—El Escribano, Julián Agüero.
J—337

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Roncalés Guzmán, el cual es de estatura baja, bigote negro poblado, ojos garzos; viste traje de paño negro, gorra y alpargata cerrada blanca; siendo de treinta é treinta y dos años; natural de Morata de Jalón y vecino de Sestrica, para que en el término de doce días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Pedro Roncalés, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 19 de Enero de 1903.—Ricardo Cobos.—De su orden, Pascual Burillo.
J—338

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel García González, alias Vineja, hijo de Francisco y Asunción, natural y vecino de Estepa, domiciliado en la calle Gilana, núm. 18, casado con Asunción Miguel Machuca, jornalero, y de treinta é cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruyó por robo de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 20 de Enero de 1903.—José Baleriola.—El actuario, Juan Luis Morales.
J—339

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por homicidio de Ricardo Balbosa González, ocurrido en el pueblo de Chamartín de la Rosa, de este partido, contra Baltasar Abella Pérez, se cita y llama á los herederos del referido Ricardo Balbosa González, cuyos nombres y apellidos y actual paradero de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia para notificarles el auto de adjudicación hecha á los referidos herederos de los bienes embargados al procesado Baltasar Abella Pérez; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 21 de Enero de 1903.—V.º B.º—Grotta.—El Escribano, Miguel Uriel.
J—340

DOLORES

D. Bruno Fariña y Taléns, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ramón Cáceres Haro, de diez é años de edad, hijo de Emilliano y de Matilde, soltero, carnicero, natural y vecino de Lor-

ca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Dolores á 21 de Enero de 1903.—Bruno Fariña.—Por su mandado, Joaquín Valdés.
J—341

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias para conseguir la prisión de José Salvador, natural de Chanes, provincia de Almería, y conseguida sea trasladado á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, participándole previamente á este Juzgado; pues así lo he acordado en sumario que contra el mismo instruyo por estafa y hurto de efectos.

Al propio tiempo se cita á José Salvador y á María Hernández, su mujer, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado el primero á constituirse en prisión y á prestar inquisitiva, y la segunda á prestar declaración en referido sumario; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Ecija á 8 de Enero de 1903.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.
J—342

En virtud de lo acordado en providencia de esta día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, ante mí, en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Sevilla, procedente del rollo de la causa seguida por sospecha de hurto de caballería, se hace saber por la presente á Miguel Bonilla Jiménez, vecino de Alcalá de Guadaíra, y cuyo actual paradero se ignora, que queda definitivamente en su poder el burro que le fué intervenido por la Guardia civil de Fuentes de Andalucía, y que se le entregó por este Juzgado en depósito provisional.

Ecija 2) de Enero de 1903.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.
J—343

ENGUERA

D. José Chas Esteve Cháfer, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás Escuriel, de cuarenta é seis años de edad, casado, ordinario, natural de Lloza de Ranes, del partido judicial de la ciudad de Játiva, y vecino de Mogente, de estatura regular, barba cerrada y color sano, el que no ha sido hallado en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, presumiéndose se encuentre en la ciudad de Barcelona con su mujer Agustina Pardo Pérez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 63 del pasado año 1902 sobre parricidio frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo pongan en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Enguera á 21 de Enero de 1903.—José Chas Esteve.—Por su mandado, Luis Almenar.
J—344

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, se cita á Hermenegildo de Sota Jiménez y Gregorio Mateos de Rivas, vecinos que han sido de Carabanchel Bajo, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que los días 30 y 31 de Marzo, 1.º, 2.º y 3.º de Abril próximo, á la una de su tarde, comparezcan ante dicha Audiencia y Sección á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa contra Gregorio Gómez Pacheco, Felipe Pacheco y Pacheco y otros por los delitos de robo con homicidio; previéndoles tienen obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Getafe á 21 de Enero de 1903.—El Escribano, Maximiano Diaz.
J—345

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Billoq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Germán Rodríguez San Juan, de veintinueve años de edad, soltero, encuadrado, sin domicilio fijo, penado anteriormente por el delito de hurto; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde; parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á averiguar el paradero de dicho individuo, y caso de ser conocido, y habido éste, ponerlo en este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Gijón á 22 de Enero de 1903.—Juan Antonio Fort.—Marcelino Carbayedá.
J—346

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Tapia, hijo de Ana, cuyas demás circunstancias se ignoran, creyendo que se encuentre en Málaga,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de de dicho procesado, decretada por auto de 19 de Noviembre último, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Enero de 1903.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., D. Ego Artacho. J-347

HERVAS

El Sr. D. Angel Vergara Braña, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás, ha dispuesto en providencia de esta fecha, que el testigo D. José Barquero, vecino de Mérida, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, sea citado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, para que el día 18 de Febrero venidero y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría del Sr. Hurtado, á la vista en juicio oral de la causa seguida contra D. Esteban Antón Frades y otros por delito electoral; bajo apercibimiento si no comparece de que le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Y para que la inserción tenga efecto, expido y firmo la presente cédula en Hervás á 22 de Enero de 1903.—El actuario, Martín Díez. J-348

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías á Cayetano García Martínez, cuyo hecho ha tenido lugar en esta ciudad en la madrugada del 19 del corriente, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías, cuyas señas al final se expresarán, y captura de los autores del delito, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 20 de Enero de 1903.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo rucio claro, alzada regular, cerrada, sin hierro ni señas particulares.

Un burro de dos años, pelo rucio claro, entero, con un burujón en el costillar derecho y en el izquierdo una cicatriz larga. J-349

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez Barros, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y María, natural de Carbajales, provincia de Zamora, vecino del Hospital de Orniño, tratante, y á Manuel Concejo, alias Milagros, vecino de La Bañeza, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, el primero como procesado, y el segundo como testigo, á prestar declaración en causa seguida al Francisco por expiación de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo, el primero será declarado rebelde, y á les dos les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido del Francisco Rodríguez Barros, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 22 de Enero de 1903.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. J-350

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Tadeo Alvarez, vecino de Astorga, calle del Arrabal de San Andrés, de veintidós años de edad, con un poco bigote y barba, color moreno, estatura regular, un poco grueso, vestido con traje de pana color verde botella, calzado con botines blancos y boina oscura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una capa y mantas; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en León á 22 de Enero de 1903.—Vicente Menéndez Conde.—Por su mandado, Estanislao Sanz Luengo. J-351

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Barnés García, de veintiséis años, soltero, labrador, y Francisco Elvira Martínez, de treinta y siete años, casado, labrador, ambos de esta naturaleza y vecindad, y habitantes en la Diputación de Nogalte, cuyo actual paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en esta Juzgado, á fin de celebrar el oportuno careo, acordado en causa que se instruye por detención y exacción ilegal; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 21 de Enero de 1903.—José Aroca.—El actuario, José Gil. J-355

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en diligencia promovida por la Sociedad de Electricidad de Chamberí, sobre consignación de cantidad y retención de ciertas obligaciones, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de cancelar y cancela la retención acordada sobre las obligaciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, números diez mil veinticinco á diez mil setenta y cuatro, diez mil ciento uno á diez mil doscientos, y diez mil doscientos treinta y nueve á diez mil doscientos cincuenta, de las comprendidas en el auto de 18 de Diciembre último, quedando subsistente respecto de las demás, y mandar y manda que de este auto se remita el oportuno testimonio á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, para que no ponga inconveniente á su negociación, y publicándose la parte dispositiva en los mismos periódicos que se hizo la retención.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Fermín Vior y Travieso, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Chamberí, en Madrid á 24 de Enero de 1903, de que doy fe.—Fermín Vior.—P. H., ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando. X-170

SALDAÑA

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, que por repartimiento ha correspondido á mi Escribanía, interpuesta por el Procurador D. Paulino Nevares Merino, en nombre de Doña Policarpa Francisco Cosío, viuda y vecina de Mantinos, contra D. Enrique Satué Carbonell, casado, mayor de edad, Comandante de Ejército y vecino de esta villa, en la actualidad de ignorado paradero, para que se obligue á éste á cumplir la promesa de compra concertada en documento privado (n. 10 de Junio de 1901, condenarle también al pago de las 800 pesetas que resta deber por la finca del Balío, y á la entrega de las copias simples que mencionan el hecho décimo en relación con el noveno de la demanda; y por providencia dictada en 5 de los corrientes por el Sr. Juez de este referido Juzgado, se ha conferido traslado de dicha demanda al D. Enrique Satué Carbonell, mandando se le emplaze, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo al referido D. Enrique Satué Carbonell por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos; con la prevención que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Saldaña 7 de Enero de 1903.—El Escribano, Licenciado Emiliano Campo. X-172

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita al testigo Pedro Carrasco Martínez, natural de Lumbreras, término de Lorca, de unos cuarenta años, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á prestar declaración en la causa núm. 223 de 1902, por sustracción de dinero, prendas y viandas á Domingo Dávila Guirao y Rosa Granados Campos, ambos vecinos de Mazarón, con domicilio en la Diputación del Garrobo, casa llamada del Palmero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 21 de Enero de 1903.—Julio López de Pando.—El actuario, Pedro Gil. J-321

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se cita al testigo D. José Martínez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, á prestar declaración en la causa número 47 de 1899, sobre prevaricación, contra D. Leoncio García Pallarés, Alcalde que ha sido de Aledo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á 21 de Enero de 1903.—Julio L. de Pando.—El actuario, Pedro Gil. J-322

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado José María Ferrer Garrigues, de veintidós años, soltero, peluquero, natural de Carcagente, hijo de Antonio y de Pascuala, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Borrull, número 50, piso primero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca, captura y conducción á las cárceles de San Gregorio, donde quede preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 19 de Enero de 1903.—Evaristo Casado.—El Escribano, Salvador Martínez. J-323

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del robo de 13 monedas de 5 pesetas, tres de una y 12 pesetas en calderilla, dos panes, dos libras de tocino, cinco naranjas y siete cigarrillos puros de dulce, de la casa de Valentín Trigueros Gutiérrez, verificado la noche del 10 del corriente en el pueblo de Quintanilla de Trigueros, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de los referidos efectos, poniéndolos á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valoria la Buena á 21 de Enero de 1903.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel. J-324

VIELLA

D. Jaime Nart y Lafont, Juez municipal de la villa de Viella, regente el Juzgado de primera instancia é instrucción de la misma y su partido, en la provincia de Lérida.

Hago saber que con providencia de esta día, y cumpliendo el art. 7.º de la Real orden dictada en 23 de Septiembre de 1891 por la Presidencia del Consejo de Ministros, he acordado se publique en la GACETA DE MADRID el nombramiento hecho hoy de Alguacil de este Juzgado á favor del sargento licenciado absoluto D. José Gisbert Piyol, por haber sido significado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, remitiéndose con esta misma fecha la oportuna credencial al Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña.

Dado en Viella á 14 de Enero de 1903.—Jaime Nart y Lafont.—Por mandado de S. S., Antonio Madrol. J-291

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrazaz, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafael Climent Montero, de unos veinte años de edad, hijo de Joaquín y de Dolores, natural y vecino de Finestral, de estado soltero, y de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa contra el mismo sobre lesiones menos graves á Miguel Mayor Miralles, del propio vecindario; previniéndole que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades correspondientes, si es habido.

Dado en Villajoyosa á 13 de Enero de 1903.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Miguel Vaello. J-210

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia de fecha 5 de Septiembre último, dictada en los autos de incidente de pobreza de Vicente Lladrer Puchal, promovidos por el Procurador D. Ramón Comes en nombre de aquél, que penden en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Roro, con motivo de los autos de embargo preventivo instados por la Sociedad Vidal et Cuvelier Fils, de París, hoy en ignorado paradero, se emplaza á esta Sociedad para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la expresada demanda de pobreza; previniendo á dicha Sociedad que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vinaroz á 17 de Enero de 1903.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Luis del Castillo, habilitado. 15-P

ZARAGOZA—SAN PABLO

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa que se sigue sobre estafas contra Constantino Arnal, Calixto Benito Sanz, Concepción Mas Pesqués y Rosario Jarque Emperador, se cita mediante la presente á las personas que se consideren dueños de cuatro relojes de plata y acero respectivamente, que les fueron ocupados á dichos procesados al ser detenidos en esta ciudad la noche del 26 de Diciembre último, para que comparezcan ante dicho Juzgado dentro del término de nueve días, con el fin de recibirles la oportuna declaración y ofrecere el procedimiento.

Zaragoza 14 de Enero de 1903.—El Escribano, Justo Emperador. J-242

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Pardo, expósito, hijo de Antonio y de madre desconocida, natural de San Bernardino, de diez y ocho años, soltero, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto y estafa; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles públicas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 17 de Enero de 1903.—Gervasio Cruces.—De su orden, Justo Emperador. J-243

NOTICIAS OFICIALES

Unión Ibero-Americana.

El día 31 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, á las cinco de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 23 del reglamento, de conformidad con el artículo 6.º de los estatutos; si no se reuniese número suficiente de socios, tendrá lugar la junta el día siguiente 1.º de Febrero, á la misma hora.

Madrid 28 de Enero de 1903.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X-169

Compañía Industrial de El Piñal.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de hoy, se ha servido convocar á junta general ordinaria para el 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el local de las oficinas de la misma, Doctor, 12, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 41 y demás aplicables de los estatutos sociales.

Linares 5 de Enero de 1903.—El Presidente del Consejo, Andrés León. X-171

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 28 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 27, Día 28), Deuda perpetua al 4 0/0 Interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales.

Table with columns: Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Includes sections: Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 32'75. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'88-33'85.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Sales y San Mauro, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El dragoncillo.—El desdén con el desdén. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La gran noche. Ciéncias exactas.—El afinador.—Segundo acto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo.—Febrero loco.—Los martes de las de Gómez.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El diablo en el poder. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—El salto del pasiego.—Viaje a la Luna.

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La caprichosa.—El Dios grande.—La czarina.—Agua mansa.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El maestro de obras.—Las grandes cortesanas.—Los granujas.—Mundo, demonio y carne.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.